



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

**ESTADO PLURINACIONAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN
CHILE: EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PUEBLO MAPUCHE
COMO SOLUCIÓN PARA UNA PROTECCIÓN MÁS EFICAZ DE LA
NATURALEZA.**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

EDUARDO ANDRÉS ACEITUNO ZAMORANO

PROFESORA GUÍA: PILAR MORAGA SARIEGO

Santiago de Chile,

2021

RESUMEN.

El presente trabajo analiza y busca plantear una protección más eficaz del medioambiente en Chile mediante el reconocimiento constitucional de nuestros pueblos indígenas, en especial del pueblo mapuche, en búsqueda de la construcción de un Estado Plurinacional que asegure una participación a representantes indígenas en los espacios políticos y en la toma de decisiones relevantes en temas sociales, culturales, económicos y por sobre todo ambientales. Se propone buscar un cambio de paradigma e implementar en nuestra legislación, y en la cultura en general, la cosmovisión indígena, que nos propone una nueva mirada frente a la vida y que dentro de sus creencias nos puede aportar algo que para ellos es una norma de vida, como es el cuidado y el respeto a la naturaleza. En relación con su cosmovisión es sumamente destacable el principio del Buen Vivir, el cual plantea la búsqueda de la armonía, el equilibrio y el respeto con todos los seres, incluyendo a la naturaleza y todas sus formas de vida, basado en la interrelación, la interconexión y la interdependencia que tenemos todos los componentes de la naturaleza.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: HACIA EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO PLURINACIONAL EN CHILE A LA LUZ DE LOS CASOS DE BOLIVIA Y ECUADOR	6
1.1. Nuevo constitucionalismo latinoamericano y Estados Plurinacionales: el caso de Ecuador y Bolivia	7
1.1.1. Nuevo constitucionalismo latinoamericano y el constitucionalismo andino.....	7
1.1.2. Antecedentes que llevaron al surgimiento de Estados Plurinacionales en los países de Bolivia y Ecuador.....	11
1.1.3. Los Estados Plurinacionales de Bolivia y Ecuador.....	14
1.2. ¿Es factible reconocer constitucionalmente un Estado Plurinacional en Chile?	20
1.2.1. La falta de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.....	21
1.2.2. La historia de los pueblos indígenas y su relación con el Estado chileno.....	22
1.2.3. Normativa interna y externa que permitiría el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.....	26
1.2.4. La importancia del reconocimiento constitucional y sus elementos fundamentales.....	31
CAPÍTULO II: EN BUSCA DE UNA PROTECCIÓN MÁS EFICAZ DEL MEDIO AMBIENTE EN CHILE A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL PRINCIPIO DEL BUEN VIVIR, EN ESPECIAL DEL PUEBLO MAPUCHE	37
2.1. La cosmovisión indígena y el principio del buen vivir como un medio indirecto de protección de la naturaleza. Concepto, elementos fundamentales y los ejemplos de Bolivia y Ecuador en su implementación	39
2.1.1. El principio del Buen Vivir y sus acepciones.....	40
2.1.2. ¿Podría considerarse el principio del buen vivir como un medio indirecto de protección de la naturaleza?.....	43
2.1.3. El Buen Vivir en las Constituciones de Bolivia y Ecuador como ejemplo de su aplicación normativa y como una posible inspiración para la Constitución de Chile.....	47
2.2. El Kúme Mongen: El Buen Vivir mapuche, una alternativa para una mayor eficacia en la protección de la naturaleza en Chile	57
2.2.1. Cosmovisión indígena mapuche y su conexión con la Mapu.....	59
2.2.2. Buen Vivir Mapuche o Kúme Mongen.....	62
2.2.3. El pueblo Mapuche como Guarda de la Naturaleza.....	67
2.2.4. Aportes para una protección más eficaz de la naturaleza en base a la cosmovisión mapuche.....	69
CONCLUSIÓN	72
BIBLIOGRAFÍA	80

INTRODUCCIÓN.

Se ha demostrado en la historia de nuestra legislación que el artículo 19 N°8 de la Constitución, el cual asegura el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y establece la protección del medio ambiente, no ofrece una protección eficaz y se ha concluido que esto se debe en gran parte por la visión que se tiene de este derecho y del propio medio ambiente, que es visto desde una mirada antropocéntrica que fija la protección principalmente en base a los efectos que puede tener en la vida y salud de las personas. Esto resulta problemático dado que el contenido normativo de este derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación mantiene siempre al ser humano en el centro de la preocupación ya que éste se encuentra determinado por la vida, la salud de las personas y el libre desarrollo de la personalidad relacionado con la dignidad humana, cuidando en consecuencia la naturaleza y el patrimonio ambiental solamente en la medida que se vean afectadas las vidas o la salud de las personas, dejando así en segundo plano la protección del medio ambiente como sujeto independiente de derecho, sin fijar la protección de la naturaleza como un bien jurídico protegido en sí mismo. Es evidente que la centralidad del ser humano “no puede desligarse de su desenvolvimiento en el entorno mismo y, al mismo tiempo, de su necesaria interdependencia y dependencia de la salubridad y adecuación del ambiente para su propia supervivencia”¹. Igualmente se ha visto como un factor de esta ineficacia el modelo neoliberal que defiende la misma Constitución y que da una mayor protección a los derechos de carácter económico por sobre una protección adecuada de los recursos naturales utilizados para el desarrollo país².

Es por ello que se busca a través este trabajo proponer como una alternativa a este problema el reconocimiento a nuestros pueblos indígenas y darles así participación en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y, en especial, ambientales. Esto por las razones que se desarrollarán más adelante, y que dicen relación con la cosmovisión que tienen los pueblos originarios, según la cual los seres humanos son parte integrante de la naturaleza, por lo que resulta fundamental el respeto y el cuidado que se debe tener de la misma, generando así una

¹ Gonzalo Aguilar Cavallo, “Las deficiencias de la fórmula ‘Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación’ en la Constitución chilena y algunas propuestas para su revisión.”, *Estudios Constitucionales* 14, n° 2 (2016): 365–416.

² Matías Guilloff Titiun, “El dilema del artículo 19 N°8 inciso 2.”, *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte* 18, n° 1 (2011): 147–69.

mayor conciencia respecto a la protección que se debe dar al medio ambiente, no sólo como un medio para el ser humano sino que como un bien jurídico valioso por sí mismo.

En relación con esto, resulta muy importante rescatar el principio del buen vivir, en especial el buen vivir Mapuche dentro de nuestro país, según el cual el equilibrio es el principio regulador de las relaciones de armonía que deben existir entre todas las formas de vida con las cuales conviven y se interrelacionan los humanos, que es lo que se pretende ofrecer en este trabajo como un medio de protección al medio ambiente.³ Este principio también lo podemos encontrar muy presente dentro de países como Bolivia y Ecuador, que se han visto muy influenciados por el mismo en sus modelos de vida y en la protección del medio ambiente, países que han sido nombrados como pioneros del “nuevo constitucionalismo andino”, movimiento que tiene un enfoque más biocéntrico y que ha empezado a darle un mayor reconocimiento a los derechos de la naturaleza, ejemplo de ello es la Constitución ecuatoriana de 2008, con lo cual se ha llegado a hablar de un ecologismo constitucional. Dentro del constitucionalismo andino, junto con su importante aporte a los derechos del medio ambiente, ha surgido dentro de las constituciones latinoamericanas un proceso impulsado por el movimiento social indígena que busca reconocer los derechos de nuestros pueblos ancestrales, el pluralismo jurídico y la recuperación de las culturas indígenas. Los pilares de este nuevo movimiento constitucionalista son la inclusión y la protección de las culturas jurídicas indígenas, además uno de los avances que ha surgido con la inclusión de principios ancestrales como el derecho al “buen vivir” y los orígenes, fundamentes y fuentes de este sistema jurídico⁴.

En términos generales, el concepto del “buen vivir” postula la restauración del mundo y del equilibrio entre el hombre y la naturaleza, desarrolla principios, códigos y valores indígenas que han resistido y persistido durante más de quinientos años, los cuales sería preciso rescatar para así recuperar la cultura de la vida, en armonía y respeto mutuo con la naturaleza⁵. Por su parte tenemos en Chile el buen vivir mapuche o “Küme Mongen” que propone, a la luz de una

³ Liliana Galdámez Zelada y Salvador Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”, *Acta Bioethica* 26, n° 1 (2020): 51–60.

⁴ Luis Alfonso Fajardo Sánchez, “El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela”, *Revista Diálogos de saberes* (Bogotá, 2017), <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.47.2017.1696>.

⁵ David Choquehuanca, “Vivir Bien y NO mejor” (2010) [en línea]. <<http://servindi.org/actualidad/41823>> [consulta: 19 de julio de 2020]

visión holística, una vida en armonía con todos los seres, con los demás hombres y mujeres, con las fuerzas espirituales, con la naturaleza en sus infinitas manifestaciones, y con uno mismo⁶.

Lo que se propone en este proyecto es analizar la posibilidad de un Estado chileno Plurinacional junto con sus posibles consecuencias, reconociendo así a nuestros pueblos indígenas, en especial el mapuche, como parte activa de nuestro Estado, y con ello darles una mayor participación y poder de decisión en nuestro ordenamiento, consiguiendo así que se incluya en nuestra Constitución y en la propia cultura chilena las creencias y costumbres de la cultura indígena, en especial su respeto por la Madre Tierra. Esto sería a la vez unirse a la corriente ecológica que se está siguiendo en Latinoamérica y al nuevo constitucionalismo andino, donde hay ejemplos claros como lo son los países de Bolivia, Ecuador, entre otros⁷. Con la adopción de este modelo se pretende darle una mayor protección al medio ambiente al ponerlo en el centro de las preocupaciones sociales y ambientales, ya no sólo como un medio en el que viven los seres humanos, sino como un elemento importante y valioso por sí mismo; también desde el punto de vista económico, con el nuevo constitucionalismo andino y el principio del buen vivir, se beneficia buscar formas de desarrollo más sostenibles en el tiempo, sin que se deprede a la naturaleza, donde desarrollo no sea sinónimo de consumir sino que de cuidar la fuente que ayuda a desarrollar nuestras vidas día a día.

En nuestro país existe una deuda histórica por parte del Estado de reivindicación de los pueblos indígenas y de reconocerles derechos que están contenidos en diversos tratados internacionales, la mayoría ratificados por nuestro país y, por ende, en virtud del artículo 5° de la Carta Fundamental, aplicables en la legislación nacional. Siguiendo con lo anterior y en estrecha relación con el tema a tratar en este trabajo, es muy importante la influencia y el aporte que puede tener la cosmovisión indígena, que obtendría mayor fuerza y relevancia con un reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, para darle una efectiva protección al medio ambiente, esto mediante la aplicación de su cultura de cuidado de la naturaleza y los recursos que ella brinda, cambiando nuestra mirada consumista por una mirada que se enfoque en utilizar solo lo necesario para el buen vivir.

⁶ Nicolás Rojas Pedemonte y David Soto Gómez, “Küme Mongen : El buen con-vivir mapuche como alternativa de desarrollo humano y sustentable”, *III Congreso social: Ecología humana para un desarrollo sostenible e integral*, Universidad Católica de Chile, 2016, 4–10.

⁷ David Fabio Esborraz, “El modelo ecológico alternativo latinoamericano entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza”, *Revista Derecho del Estado*, n° 36 (2016): 93–129.

Todo esto es posible implementando un Estado Plurinacional donde se les reconozca y se les de espacio a nuestros pueblos indígenas, en especial al pueblo mapuche. Se trata de cambiar nuestro actual modelo de vida, el cual no es sostenible en el tiempo por los niveles de producción y consumo que tenemos, donde toma un papel importante el principio del buen vivir como una alternativa al modo en que vivimos. Para el Buen Vivir la riqueza no consiste en tener y acumular la mayor cantidad de bienes posibles, sino en lograr un equilibrio entre las necesidades fundamentales de la humanidad y los recursos disponibles para satisfacerlas⁸.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente podemos interrogarnos sobre cómo el reconocimiento constitucional de un Estado Plurinacional y particularmente del pueblo mapuche podría brindar una protección más eficaz de la naturaleza en Chile. Este reconocimiento lograría darles una efectiva participación a los representantes indígenas en asuntos políticos, económicos, sociales y por sobre todo en materia ambiental, lo que ayudaría a fortalecer nuestra legislación y cultura en base a sus creencias y aportes culturales. Sería aplicar la cosmovisión que ellos tienen a nuestra legislación y con ello ayudar a la preservación de la naturaleza e igualmente la conservación de nuestro importante patrimonio cultural. La idea es ofrecer como alternativa al actual modelo el ideal amerindio del “buen vivir”, el cual es un principio ético moral que no hace diferencia entre los seres humanos y la naturaleza, en donde ambos forman parte de una misma realidad y que promueve el respeto profundo a la naturaleza como fuente de la vida⁹. Este ideal ayuda a reconocer el pluralismo sociocultural, nacional, político y jurídico que existe en los países latinoamericanos, constituyendo así un modelo alternativo de desarrollo al sistema capitalista que está tan arraigado en nuestra sociedad. El ideal amerindio del buen vivir tiene su equivalente en Chile mediante el principio del buen vivir o Kúme Mongen mapuche, el cual tiene como pilar fundamental dentro de su cosmovisión al equilibrio para el cuidado de la Madre Tierra, a la armonía entre el mundo viviente en que conviven y se relacionan humanos, plantas, animales, piedras, aguas, cerros, volcanes, lagos, mares, las divinidades, los antepasados y los espíritus¹⁰.

⁸ Fernando de la Cuadra, “Buen Vivir: ¿Una auténtica alternativa post-capitalista?”, *Polis, Revista Latinoamericana* 14, n° 40 (2015): 7–19.

⁹ Carolina Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”, en *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado.*, ed. Ramiro Ávila Santamaría (Quito, Ecuador: Imprenta V&M Gráficas, 2008), 362.

¹⁰ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

En definitiva, se busca proponer como opción la implementación de un nuevo modelo constitucional en Chile que incluya las nociones de plurinacionalidad e interculturalidad, con especial interés en las consecuencias jurídicas que implica esto, sobre todo en materia ambiental. Se ha demostrado en las Constituciones de Ecuador y Bolivia un cambio importante en cuanto a la protección ambiental gracias a este nuevo modelo, donde podemos destacar en el caso de Ecuador el mayor reconocimiento que se le ha dado a los derechos de la naturaleza y los mecanismos de garantía jurisdiccional ofrecidos en la Constitución de Bolivia para proteger tanto al medio ambiente como a los pueblos indígenas. La filosofía del Buen Vivir ha jugado un papel fundamental en ambos modelos dado que tiene los pensamientos de los pueblos andinos y amazónicos que buscan simplificar la vida para disfrutar de mejor manera en equilibrio y en armonía. Plantean una propuesta de protección de la madre tierra y la vida, que envía un llamado a la unidad para la defensa de la naturaleza y de la convivencia entre los seres humanos para vivir en armonía, complementariedad y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades. Es una alternativa práctica para el modelo capitalista de desarrollo actual que enfrenta una crisis económica, social y por sobre todo cultural.

En el primer capítulo de este trabajo analizaremos el nuevo constitucionalismo latinoamericano, en especial el andino, para luego adentrarnos en los Estados Plurinacionales, sobre todo en los ejemplos de los países de Bolivia y Ecuador, para poder entenderlos de mejor manera y ver la posibilidad de que se dé un reconocimiento constitucional de esa envergadura en Chile. Dentro del análisis veremos temas como los antecedentes que llevaron al reconocimiento de Estados Plurinacionales, los derechos que en ellos se reconocen y en general sus pilares y los aportes que dichos Estados brindan.

Más adelante, en el segundo capítulo veremos la problemática ambiental en Chile y cómo es posible solucionar esto a través de la proposición, como una de las consecuencias del reconocimiento de un Estado Plurinacional y de los pueblos indígenas, de una alternativa proveniente de las cosmovisiones indígenas, en especial desde su principio del Buen Vivir, para ayudar a una protección más eficaz de la naturaleza, cambiando el paradigma actual y centrando las preocupaciones por el cuidado adecuado del medio ambiente no sólo con una mirada antropocéntrica sino más bien ecológica que realce el valor intrínseco de la naturaleza, la cual es importante por sí misma.

CAPÍTULO I: HACIA EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO PLURINACIONAL EN CHILE A LA LUZ DE LOS CASOS DE BOLIVIA Y ECUADOR.

Existen diversas formas en que un Estado se puede organizar tanto política, jurídica o territorialmente, dentro de las cuales cada uno de esos estados es libre de autodeterminarse en virtud de la soberanía de cada país. El Estado de Chile, por ejemplo, en su artículo tercero de su Constitución establece que es un Estado unitario, cuya administración es funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso. Esa es una de las formas de organización, pero existen otras distintas en cada país del mundo.

En Latinoamérica existen países que han adoptado como forma de organización estatal el modelo reciente de reconocer constitucionalmente sus países como Estados Plurinacionales, donde tenemos claros ejemplos como lo son Bolivia (desde el año 2009 en que se aprobó su nueva Constitución) y Ecuador (desde el año 2008 donde reconoce los derechos de la naturaleza y la filosofía del Sumak Kawsay).

Un Estado Plurinacional lo podríamos definir, de forma general y a priori al análisis de las definiciones que podemos encontrar dentro de las Constituciones de Bolivia y Ecuador (las cuales analizaremos dentro de este capítulo), como una forma de organización política y jurídica en que varias naciones o pueblos se encuentran unidos en un mismo Estado, un mismo gobierno central que represente la plurinacionalidad y sujetos a una misma Constitución Política. En palabras del autor José Rivera se podría inferir que se trata de “un modelo de Estado que se organiza política, social y jurídicamente sobre la base de la unión de varias naciones y pueblos indígenas originario campesinos bajo una misma Constitución y gobierno estatal, pero con el reconocimiento a esas naciones de su territorio propio, su régimen económico, idioma, sistema jurídico y el derecho de autogobernarse, con competencias administrativas, económicas y culturales¹¹”.

En este capítulo se pretende analizar y explicar cómo se han configurado estos Estados y cuáles son sus fundamentos teóricos, también cómo se ha llegado al reconocimiento de los pueblos indígenas y al reconocimiento constitucional de un Estado Plurinacional como modelo

¹¹ José Antonio Rivera Santivañez, “Análisis De La Nueva Constitución Política Del Estado”, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* 1, n° 1 (2008): 91–163, <http://www.juridicas.unam.mx>.

estatal, con especial mención de las Constituciones de Bolivia y Ecuador, y las consecuencias que ha traído su implementación, en especial dentro del ordenamiento jurídico de dichos países.

También destacaremos su relación con el nuevo constitucionalismo latinoamericano, en especial el movimiento andino, y en base a todo ello analizar la posibilidad de la implementación de este modelo de organización estatal en Chile, con las consecuencias jurídicas que tendría la adopción de este, especialmente en relación con la participación indígena y la protección en materia ambiental, en especial ésta última que será desarrollada con mayor profundidad en el segundo capítulo de este trabajo.

1.1. Nuevo constitucionalismo latinoamericano y Estados Plurinacionales: el caso de Ecuador y Bolivia.

El derecho constitucional latinoamericano desde sus inicios ha estado marcado por la influencia de los países de Occidente y sus modelos estatales, sin embargo, en las últimas décadas se han producido en las Constituciones latinoamericanas diversas reformas en diferentes aspectos, donde podemos destacar importantes cambios sobre todo en relación con derechos sociales, humanos, económicos, regulación de recursos naturales y derechos ambientales, y en especial en cuanto a la estructuración de sus Estados. Todos estos cambios en las constituciones de la zona han sido denominados como el nuevo constitucionalismo latinoamericano, el cual es fruto de años de manifestaciones sociales indígenas que cuestionaban el modelo colonial impuesto y reclamaban por dignidad y justicia para sus pueblos.

1.1.1. Nuevo constitucionalismo latinoamericano y el constitucionalismo andino.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano lo podemos ver como una “respuesta a las políticas neoliberales, a la exclusión y marginación indígena, a la forma de organización estatal dominante y a la forma de comprender los derechos¹²”. Este tipo de constitucionalismo tiene como antecedentes las constituciones liberales, el constitucionalismo social y el constitucionalismo socialista. Se le ha caracterizado por ser un constitucionalismo dialogante, ya que hace dialogar los derechos y libertades ya reconocidos con las tradiciones de las culturas indígenas. Este nuevo modelo constitucional reconoce las formas de pluralismo social, cultural

¹² Erwin Pablo Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador” (Proyecto para optar al grado de Licenciatura en Ciencia Política y Gestión Pública, Universidad Mayor de San Andrés, 2013).

y jurídico dentro de sus constituciones, es una nueva mirada sobre los derechos de los pueblos indígenas y el desarrollo de nuevos paradigmas de vida que rigen igualmente el ordenamiento jurídico a nivel constitucional, como es el principio trascendental de los pueblos originarios del Buen Vivir¹³.

Algunos autores han denominado igualmente a este nuevo constitucionalismo americano como un neoconstitucionalismo que define a estas constituciones, en palabras de Viciano Pastor, como “constituciones que no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de ciertos fines y objetivos¹⁴”. Conuerdo con asimilar las Constituciones Plurinacionales con este término en cuanto las primeras en implementar estos Estados, en especial en el caso de Bolivia y Ecuador como veremos más adelante, tienen como principio rector el ideal amerindio del Buen Vivir y sus objetivos son lograr una reivindicación de los pueblos indígenas y sus costumbres, y junto con ello lograr un desarrollo social, jurídico y económico con miras a alcanzar el buen vivir.

Además de esta nueva ola constitucional ya mencionada, existe dentro de este nuevo constitucionalismo latinoamericano un movimiento constitucional más reciente, el cual ha sido denominado como el “constitucionalismo andino”, este tiene un enfoque más biocéntrico y ha empezado a darle un mayor reconocimiento a los derechos de la naturaleza, ejemplo de ello es la Constitución ecuatoriana de 2008, con la cual se ha llegado a hablar de un ecologismo constitucional, todo esto muy influenciado por el reconocimiento de las tradiciones milenarias de los pueblos originarios y su estrecha conexión con la Madre Tierra. Este nuevo modelo defiende conceptos claves como son el Sumak Kawsay (o Vivir Bien) y el pluralismo jurídico, que orientan a estas constituciones a buscar un modelo diferente e innovador de vida y sobre todo de desarrollo; además, al igual que el constitucionalismo latinoamericano, cuestiona el modelo colonial y capitalista en su tratamiento a los pueblos indígenas y el medio ambiente que

¹³ Fajardo Sánchez, “El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela”.

¹⁴ Roberto Viciano Pastor, “Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano.”, en *El nuevo constitucionalismo en América Latina*, ed. Editora Nacional, 1ª ed. (Quito, Ecuador: Corte Constitucional, 2010), 17.

los rodea¹⁵. El autor Luis Fajardo Sánchez nos dice que el origen del constitucionalismo andino lo podemos dividir en tres etapas:

- 1) “El monismo jurídico: etapa desarrollada durante el siglo XIX caracterizada por formas estatales y jurídicas coloniales que mantenían a los pueblos indígenas subordinados. Se caracterizó por convertir a los indios en ciudadanos, disolviendo sus pueblos; también los redujeron, civilizaron y cristianizaron y a quienes no se conformaban con este modelo les declaraban la guerra. Podemos resumir esta etapa como una en que se controló y dominó a los pueblos indígenas y a los pueblos minoritarios.
- 2) El constitucionalismo social integracionista: esta etapa se desarrolló durante el siglo XX, donde se utilizó un enfoque diferencial de los grupos indígenas, se les vio como sectores distintos, de una sola ciudadanía que son sujetos de derechos colectivo especial. En esta etapa se les reconoce derechos colectivos, culturales y socio-económicos.
- 3) El constitucionalismo pluricultural: es de fines del siglo XX y presenta figuras como el constitucionalismo multicultural, constitucionalismo pluricultural y el constitucionalismo plurinacional, desarrollando así poco a poco la descolonización de los pueblos indígenas que habían visto frenada todo este tiempo su autodeterminación y poniendo en riesgo su identidad cultural. Esta etapa partió con un ciclo más multiculturalista donde se acepta la diversidad cultural y donde se reconoce igualmente una diversidad de lenguas. Luego, ya adentrados en el pluriculturalismo, se reconoce el derecho a la identidad, a la diversidad cultural, individual y colectiva. Destaca en esta etapa el Convenio 169 de la OIT que propone la autonomía de los pueblos indígenas de sus instituciones dentro de los Estados (oficializa idiomas indígenas, establece la consulta previa y toca temas como educación y participación indígena) y destacan también diversas reformas constitucionales en países como Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador donde se incluye

¹⁵ Fajardo Sánchez, “El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela”.

el carácter pluricultural en sus Estados, se reconoce a los pueblos indígenas y además se reconoce el pluralismo jurídico”.¹⁶

Es parte igualmente del constitucionalismo andino el proceso impulsado por el movimiento social indígena que ha surgido dentro de las constituciones latinoamericanas, el cual busca reconocer los derechos de nuestros pueblos ancestrales, el pluralismo jurídico y la recuperación de las culturas indígenas. Los pilares de este nuevo movimiento constitucionalista son la inclusión y la protección de las culturas jurídicas indígenas, además es uno de los avances que han llevado a la inclusión de principios ancestrales como el derecho al “buen vivir” y los orígenes, fundamentos y fuentes de este sistema jurídico. Así, el constitucionalismo andino “se construye a través de la cultura de cada pueblo, creando normas constitucionales que regulan temas innovadores de la naturaleza como sujeto de derechos (argumento biocéntrico) y de los derechos de las colectividades como objetivo y límite del Estado¹⁷”.

Relacionado con este nuevo movimiento y por lo importante de la inclusión de la “cuestión indígena” en las constituciones latinoamericanas se fueron creando diversos tratados internacionales para regular esta temática, entre ellos, además del Convenio 169 de la OIT brevemente ya mencionado, se dio paso a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por las Naciones Unidas, en el 2007. “La Declaración detallaba los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, fijando estándares mínimos al respecto, concentrándose y garantizando su derecho a la diferencia y a su desarrollo económico, social y cultural. Este nuevo y fundamental documento resultaría seguido por las Constituciones más avanzadas en la materia, que fueron las primeras del siglo XXI: Ecuador 2008 y Bolivia 2009”.¹⁸

Podemos ver que el constitucionalismo latinoamericano, junto con el andino, defienden el pluralismo como forma de reconocimiento de las diversas culturas y formas de organización que existen dentro de dichos Estados, pero la plurinacionalidad va mucho más allá del multiculturalismo y del propio pluriculturalismo ya mencionados, va más allá de la tutela sobre los pueblos indígenas, el integracionismo o la asimilación que se venía desarrollando dentro de

¹⁶ Fajardo Sánchez, 59–60.

¹⁷ Fajardo Sánchez, 61.

¹⁸ Roberto Gargarella, “Nuevo constitucionalismo latinoamericano y derechos indígenas. Una breve introducción.”, Revista Digital La Línea de Fuego, 2013, 27.

sus constituciones, sino que busca materializar ese reconocimiento y hacerlos parte activa dentro de los más altos poderes de dichos países. El reconocimiento de la pluralidad no conlleva una reforma de la organización institucional y de los modelos jurídicos, la plurinacionalidad sería el reconocimiento necesario para superar esto¹⁹. Sobre las bases de la plurinacionalidad y su contenido dentro de la constitución hablaremos más adelante.

1.1.2. Antecedentes que llevaron al surgimiento de Estados Plurinacionales en los países de Bolivia y Ecuador.

Dicho todo esto, y antes de adentrarnos en el análisis de las actuales Constituciones de los países de Bolivia y Ecuador, los cuales forman parte y son pioneros de este nuevo constitucionalismo latinoamericano que reconoce la plurinacionalidad, es fundamental, para entender su importancia y sus bases o fundamentos, hablar de la historia y de los antecedentes que llevaron a estos países a reformar sus cartas fundamentales y reconocerles derechos a los pueblos originarios. Haré una breve síntesis de ambos procesos previos, sin ahondar en muchos detalles que darían espacio para otra investigación, detallando los elementos centrales que nos pueden ayudar a comprender las demandas sociales, sobre todo anticolonialistas, y que luchaban por un espacio y reconocimiento de los pueblos indígenas dentro de los modelos estatales tanto en Bolivia como en Ecuador, que sirvieron de bandera de lucha para establecer la plurinacionalidad en ambas constituciones²⁰.

El proceso previo en Bolivia se vio marcado por variados movimientos sociales que empezaron con la denominada Guerra del Agua en el año 2000. Se podían distinguir dos tendencias en sus demandas, la primera tiene que ver con las luchas anticoloniales y la segunda con lucha por la recuperación de los recursos naturales, la reivindicación de los trabajadores y las reivindicaciones sociales²¹. La Guerra del Agua marca un hito muy importante para Bolivia ya que fue una forma de decir basta al proceso de privatización y más importante aún fue la

¹⁹ Marco Aparicio Wilhelmi, “State, territorial organization and plurinational constitutionalism in Ecuador and Bolivia. A winning decade?”, *Revista d’Estudis Autònomic i Federals* 27 (1 de junio de 2018): 117–145, <https://doi.org/10.2436/20.8080.01.27>.

²⁰ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”.

²¹ Raúl Prada Alcoreza, “Análisis de la nueva Constitución Política del Estado”. *Revista latinoamericana de Ciencias Sociales*. Año 1, n°1 (2008): 35-50.

primera victoria del pueblo contra el gobierno y su modelo neoliberal capitalista imperante²². Dentro de este movimiento podemos destacar las siguientes movilizaciones indígenas y urbanas:

- *“Marcha por el Territorio y la Dignidad (1990)*. Se aprobó un Decreto Supremo que reconocía la existencia de los primeros territorios indígenas y el reconocimiento nacional e internacional de la existencia de los pueblos indígenas de las tierras bajas.
- *Marcha por el Territorio, el Desarrollo y la Participación Política de los pueblos Indígenas (1996)*. Se promulgó la Ley INRA relacionada con la reforma agraria y se reconocieron 33 Tierras Comunitarias de Origen (TCOs).
- *La Guerra del Agua y el Bloqueo Indígena (2000)*. La Guerra del Agua, como decíamos antes, significó un basta al proceso de privatización y una primera victoria popular frente al gobierno neoliberal lo cual puso al descubierto una profunda crisis del sistema político, económico y social del Estado colonial. Por su parte, el Bloqueo Indígena fue un levantamiento indígena contra el proceso de privatización por el tema de la tierra.
- *Marcha por la Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos Naturales (2002)*. Protagonizada por los movimientos campesinos e indígenas tuvo como resultado un convenio con el gobierno y los partidos políticos con representación parlamentaria para la viabilidad de la Asamblea Nacional Constituyente.
- *Primera Guerra del Gas (2003)*. Otra movilización en defensa de los recursos naturales que desencadenó la renuncia del en ese entonces presidente Gonzalo Sánchez de Lozada y por ende el desmoronamiento del gobierno neoliberal, lo que es otro avance hacia la Asamblea Constituyente.
- *Segunda Guerra del Gas (2005)*. Este hecho logró la incorporación al proceso de los sectores mineros y obreros, los cuales tomarán un papel importante en la toma de La Paz, de Oruro y Potosí después de Sucre.”²³

Gracias a todas estas movilizaciones se logra que la ciudadanía boliviana se sienta más cercana a las candidaturas indígenas y se logra una mayor influencia de movimientos políticos como el Movimiento al Socialismo (MAS). Se articulan también movimientos campesinos, obreros, mineros. Todos estos nuevos movimientos, junto a las demandas sociales y marchas en

²² Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”.

²³ Chambi Zabaleta, 50–52.

el país fueron generando el debilitamiento del gobierno neoliberal y de la clase política dominante.

La llegada de Evo Morales al poder en el año 2005 cerraba un proceso de maduración de diez años del Movimiento al Socialismo (MAS), fuerte activista por los territorios indígenas originarios y la autonomía indígena originaria campesina. En sus primeros años Morales decretaría medidas con alta aprobación popular como la nacionalización de los hidrocarburos, bonos sociales y la reforma agraria que produjo cambios en la legislación a favor de los indígenas y campesinos²⁴. Luego, en el año 2006 se conformó la Asamblea Constituyente que finalizaría todo este proceso promulgando la nueva Constitución Política del Estado boliviano en el año 2009 la cual estableció el modelo de un Estado Plurinacional comunitario y determinaría que las políticas públicas debían orientarse por el principio del Buen Vivir.

En Ecuador se vivió un proceso muy similar al boliviano en cuanto a demandas sociales, cuyas banderas de lucha eran la descolonización y la lucha por defender los recursos naturales. En el caso de este país ya en 1990, mediante la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE), se demandaba por primera vez que se modifique el artículo primero de la Constitución y que se declare al Estado de Ecuador como un Estado Plurinacional. La Constitución fue modificada en 1998 y a pesar de ser de las más avanzadas de Latinoamérica en esa época en cuanto a derechos individuales y colectivos no cambió en cuanto a las demandas del pueblo ecuatoriano, sobre todo las demandas de los pueblos indígenas, e introdujo elementos propios del modelo de libre mercado, sin asegurar la equidad social, ni modelar un Estado capaz de garantizarla. Luego de esto se vivió en Ecuador una fuerte crisis en el régimen político, dado que muchos partidos que apoyaron el movimiento indígena una vez en el poder abandonaron dichos ideales y se transformaron en agentes que favorecían a empresarios particulares, situación similar a la ocurrida en Bolivia. Se ven como factores que influenciaron el despertar social la presencia de transnacionales, el neoliberalismo, los diferentes gobiernos de la época que adoptaron modelos donde se velaba por los intereses económicos de las empresas privadas, entre otros. El Estado de Ecuador se caracterizó durante toda esta época por ser un Estado empresarial, con fuerte exclusión de los pueblos indígenas y de los sectores populares, y también

²⁴ Salvador Schavelzon, *“Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.”*, CLACSO, Ediciones (Quito, Ecuador, 2015).

por la desmesurada depredación del medio ambiente y por un aprovechamiento desmedido de los recursos naturales. Se vivía en Ecuador un fuerte desencanto con la democracia, desconfianza en los partidos políticos y la necesidad de cambio hizo que tomaran fuerzas nuevos movimientos políticos, denominados en su mayoría como independientes, como la Alianza País y el nuevo liderazgo de Rafael Correa, quien asumiría la presidencia de Ecuador el 15 de enero de 2007²⁵.

Al igual que Evo Morales en Bolivia, Correa en sus primeros años también partió con medidas populares, rechazando la firma del TLC con USA, tomando medidas económicas contrarias a las empresas petroleras privadas extranjeras, entre otras²⁶. Dentro de este contexto se da la Asamblea Constituyente de Montecristi que terminó con la aprobación y posterior promulgación de una nueva Constitución en Ecuador el 2008, la cual reconocía a Ecuador como un Estado Plurinacional e intercultural y también implementa el Sumaj Kausay o Buen Vivir como un principio ordenador del Estado.

Es sumamente relevante considerar que tanto en Bolivia como en Ecuador fue a través de las luchas anticoloniales de mayorías indígenas y campesinas desde donde nace este movimiento en búsqueda de un espacio y en búsqueda de participación en las más altas esferas políticas. La fuerza política quechua y aymara con sus críticas a la república liberal impuesta por la elite criolla fue la que dio fuerza y dotó de contenido con sus cosmovisiones, culturas y tradiciones al proceso constituyente de ambos países en la búsqueda de un Estado Plurinacional. Se puede resumir el proceso previo como un periodo de rechazo del modelo neoliberal y que tras años de opresión, marginamiento y explotación de los pueblos indígenas logró que se organizaran distintos grupos étnicos a efectos de reclamar la reivindicación de derechos políticos, sociales y culturales, todo esto bajo las corrientes indigenistas que ya habían aparecido hace años en ambos países²⁷.

1.1.3. Los Estados Plurinacionales de Bolivia y Ecuador.

Ahora que ya tenemos un panorama más claro sobre el proceso previo que llevo a estos países a declarar constitucionalmente sus Estados como plurinacionales podemos empezar a

²⁵ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”.

²⁶ Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”

²⁷ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”, 54.

analizar qué es la plurinacionalidad y cuáles son sus bases o fundamentos teóricos. Podemos partir entendiendo que el Estado Plurinacional, siguiendo las palabras del autor José Rivera, es un:

“Modelo de Estado que se organiza política, social y jurídicamente sobre las bases de la unión de varias naciones y pueblos indígenas originario campesinos bajo una misma Constitución y gobierno estatal, pero con el reconocimiento a esas naciones de su territorio propio, su régimen económico, idioma, sistema jurídico y el derecho de autogobernarse, con competencias administrativas, económicas y culturales”²⁸.”

El Estado Plurinacional podríamos definirlo como la unión entre diferentes pueblos y naciones bajo un mismo Gobierno y una misma Constitución. La plurinacionalidad configura el Estado a través del reconocimiento tanto de instituciones propias de pueblos o naciones indígenas, como de instituciones compartidas por las distintas colectividades que conforman la nación, las instituciones de los pueblos indígenas pasan a ser parte del Estado²⁹. Cuando hablamos de plurinacionalidad no hablamos solamente de reconocimiento, sino que también hablamos de leyes y formas de organización social, política y económica propias en sus territorios, reconociéndole derechos individuales y colectivos a los pueblos indígenas, significa darle lugar a las formas indígenas y comunitarias. Es parte fundamental de este nuevo modelo, junto con la participación política, social y jurídica, la autonomía de los pueblos indígenas, lo cual es núcleo fundamental de ambas instituciones mencionadas como son la Plurinacionalidad y el Buen Vivir³⁰. El mismo artículo quinto de la Constitución Boliviana nos dice que a los pueblos indígenas originarios campesinos se les “garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, el autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales³¹”. La plurinacionalidad es una fórmula para proteger la autonomía comunitaria del desarrollo capitalista que defiende el modelo de Estado neoliberal, que rige en la mayoría de las

²⁸ Rivera Santivañez, “Análisis De La Nueva Constitución Política Del Estado”.

²⁹ Aparicio Wilhelmi, “State, territorial organization and plurinational constitutionalism in Ecuador and Bolivia. A winning decade?”

³⁰ Schavelzon, “Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos concepto leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.”

³¹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE). Artículo 5. 2009 (Bolivia)

constituciones hoy en día, se busca que con la autodeterminación se reemplacen los viejos paradigmas de tutela, asimilación e integracionismo de los pueblos indígenas³².

La plurinacionalidad viene siendo un reconocimiento a la existencia de una pluralidad de naciones o comunidades indígenas, pero no se queda sólo en dicho reconocimiento, sino que le abre la posibilidad a éstos de poder participar en la formulación de las políticas públicas. No se exige un simple reconocimiento de la diversidad como lo venían haciendo los textos constitucionales anteriores, sino más bien se establece la celebración de la diversidad cultural y el enriquecimiento recíproco entre las varias culturas en presencia³³.

Ahora es momento de mencionar como se materializó a nivel constitucional en ambos países la plurinacionalidad y todas las consecuencias que ella trajo a nivel de derechos reconocidos, a nivel institucional, cultural, económico, social, jurídico, entre otras.

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”³⁴.

Con esto Bolivia se convierte en un Estado Plurinacional por el que “reconoce la existencia de una pluralidad de naciones, una pluralidad de diferencias étnicas, culturales, lingüísticas, relacionadas a las formas de ejercicios del poder político, relacionadas a las formas de administración de justicia, es decir, en Bolivia se reconoce una pluralidad que es preexistente a la colonia³⁵”. El Estado Plurinacional entonces surge desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas y reconoce que los Estados están integrados por muchas y variadas naciones.

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”³⁶.

³² Schavelzon, “Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.”, 95.

³³ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”, 102.

³⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE). Artículo 1. 2009 (Bolivia)

³⁵ Farid Rojas Tudela, “El nuevo orden constitucional del Estado Plurinacional”. Escuela de Gestión Pública Plurinacional. Bolivia, 2010.

³⁶ Constitución de la República del Ecuador (CPE). Artículo 1, inciso primero. 2008 (Ecuador)

Es por este artículo que podemos decir que hoy en día el Estado de Ecuador es “un país intercultural y plurinacional, es decir, reconoce y garantiza la existencia de diversas culturas, caracterizadas por conservar sus propias costumbres, tradiciones, religión e idioma³⁷.” Además, como decíamos antes, se incorporó en la Constitución ecuatoriana el Sumaj Kausay o Buen Vivir como principio rector del deber ser de este Estado.

Con la irrupción de la plurinacionalidad, y de la mano de ella el Buen Vivir, las políticas de estos países ya no serán pensadas sin el cosmos, sin la Pachamama o sin la naturaleza como sujeto de derechos. Lo comunitario es un elemento central a tener en cuenta cuando hablamos de la plurinacionalidad y también del principio del Buen Vivir, esto significa una incorporación de las institucionalidades indígenas dentro del Estado. La plurinacionalidad expresa la existencia de diversas culturas dentro de un mismo territorio y promueve que deben ser igualmente respetadas todas. El Estado Plurinacional está “cargado de una vertiente descolonizadora que tiene que ver con la interculturalidad que la plantea la igualdad, el equilibrio, la armonía y la complementariedad entre las distintas culturas³⁸”. Como decíamos antes, también estos Estados reconocen la preexistencia de los pueblos indígenas antes de la colonia, se reconoce la preexistencia de los indígenas que en su calidad de sujetos colectivos se asumen como naciones que tienen en común identidades culturales compartidas³⁹. Es destacable igualmente el reconocimiento que se hace al pluralismo jurídico donde se asigna a la justicia comunitaria “el valor de sistema jurídico bajo el razonamiento de que cuenta con normas y procedimientos propios (derecho consuetudinario), además de dotarse de autoridades a las que se reconoce competencia (legitimidad) para administrar justicia⁴⁰”, pero con el límite de respetar la Constitución, las leyes y los derechos humanos.

Podemos mencionar algunos derechos que se han reconocido en ambas constituciones al declararse como Estados Plurinacionales, por ejemplo, el derecho a la identidad cultural, religiosa o espiritual; derecho a la libre determinación y territorialidad; derecho a que sus instituciones formen parte de la estructura general del Estado; titulación colectiva de tierras y territorios; derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado

³⁷ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”, 47.

³⁸ Chambi Zabaleta, 25.

³⁹ Jaime Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.” (Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho, Universidad de Chile, 2012).

⁴⁰ Gajardo Falcón, 179.

de los ecosistemas; derecho a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe; sistemas políticos, jurídicos y económicos de acuerdo con su cosmovisión; derecho a consulta previa obligatoria bajo procedimientos apropiados respecto a la explotación de recursos naturales no renovables en el territorio que habitan y la posterior participación en los beneficios de dicha explotación; derecho a la gestión territorial indígena autónoma; participación en los órganos e instituciones del Estado, entre otros⁴¹.

Luego de aprobadas estas constituciones y con el reconocimiento ya expreso de la plurinacionalidad y de los pueblos indígenas surgieron diversas críticas a este nuevo modelo desde diversos sectores. Podemos mencionar como desde el liberalismo criticaban que las innovaciones plurinacionales son una ficción jurídica que no cuenta con las herramientas suficientes para poder llevarse a cabo. Después de aprobadas ambas Constituciones, comenzó a entreverse que los conceptos acuñados al calor de luchas políticas de muchos años se convertían en términos que ya no significaban nada y se diluían en burocracias estatales o discursos militantes nostálgicos⁴². Otra de las principales críticas es el alejamiento por parte del gobierno de los sectores indianistas que en un principio impulsaron el concepto de plurinacionalidad. Para ganar apoyo este concepto en las negociaciones políticas fue perdiendo su especificidad, lo plurinacional con la llegada al poder comenzó a transformarse en un fenómeno general y no como un poder indígena organizado que pasaba a formar parte del Estado⁴³. Muchos sectores políticos en ambos países utilizaron este planteamiento como una bandera de lucha que permitiría lograr reunir a los sectores en conflicto, la convivencia entre el sector dominante y el sector por años dominado, teniendo el grave peligro de terminar convirtiendo todo este proceso y sus reconocimientos como algo simbólico y volviendo a los problemas de años atrás. Otra crítica que es importante mencionar, tanto en el caso de Bolivia como en el de Ecuador, es que ambas constituciones si bien reconocen derechos a los pueblos indígenas ambas han utilizado fórmulas que restringen su capacidad transformadora, con disposiciones que, por ejemplo, establecían que todo esto debía estar “conforme a la Constitución y las leyes”. Una última crítica que merece ser mencionada es al principio rector del Buen Vivir donde se señala que, si bien por un lado es destacable que se lleve el ámbito estatal la lógica de relación dialogante con la

⁴¹ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”, 110–11.

⁴² Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”, 15.

⁴³ Schavelzon, 79.

naturaleza, es también importante considerar que como Estado se necesitan recursos y excedentes que atiendan a las necesidades de la población⁴⁴.

A pesar de tener diversas críticas este nuevo paradigma constitucional es muy importante reconocer los diferentes avances que ha aportado, tanto a ambos países como a nivel internacional, al plantear modelos alternativos a los actuales que por años han descuidado a las minorías y también el cuidado del medio ambiente. Este proceso nos deja conceptos e instituciones cargados de contenido como la autonomía, la descolonización, el Vivir Bien, los cuales se articulan y dan contenido a la plurinacionalidad, la cual luego de los procesos constituyentes de ambos países examinados dejaría de ser una simple demanda y daría lugar a las nuevas formas institucionales que le dan consistencia a este nuevo Estado⁴⁵.

Es gracias a todo este proceso de nuevo constitucionalismo latinoamericano, a la importancia de los derechos de los pueblos indígenas y sus aportes a nuestra cultura y ordenamiento en distintos ámbitos es que se ha adoptado por diversos países, entre ellos Ecuador y Bolivia, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas mediante la adopción de un Estado Plurinacional como modo de organización social, política y jurídica, lo cual ha traído diversas consecuencias y múltiples beneficios, sobre todo en materia de participación, en la adopción de nuevos modelos basados en el principio del buen vivir y en la protección de los pueblos indígenas y del medio ambiente junto con ello gracias a sus modelos y formas de ver la vida.

Es muy importante igualmente tener claro la conexión que existe entre la plurinacionalidad y el principio del Vivir Bien/ Buen Vivir, ambos conceptos salidos desde las cosmovisiones indígenas y lo comunitario de dichos pueblos. Se afirma que “las ideas de Plurinacionalidad y Buen Vivir están estrechamente vinculadas. La primera es, en buena medida, una condición para poder avanzar en distintas versiones de los buenos vivires⁴⁶”. En la misma línea se sostiene que las diferentes expresiones del Buen Vivir, tanto como concepción de la naturaleza inclusiva o como concreción de la plurinacionalidad, son un aporte específico de los pueblos indígenas a un constitucionalismo no sólo más humano, sino que también más natural⁴⁷. “El Sumak Kawsay

⁴⁴ Aparicio Wilhelmi, “State, territorial organization and plurinational constitutionalism in Ecuador and Bolivia. A winning decade?”

⁴⁵ Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos concepto leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”

⁴⁶ Schavelzon, 11.

⁴⁷ Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos concepto leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”

no es un concepto que se pueda entender por sí solo, necesariamente está unido al de plurinacionalidad y estos directamente ligados a lo comunitario, que es la base constitutiva de ambos⁴⁸". El paradigma comunitario es el paradigma de los pueblos ancestrales que plantea el Vivir Bien, no solamente del ser humano, sino de todo ya que entiende que todo está interconectado e interrelacionado. Es importante dejar en claro que el Vivir Bien o Buen Vivir se constituye como el núcleo esencial de los Estados Plurinacionales por el fundamento comunitario que tienen estos nuevos Estados⁴⁹.

Estos nuevos modelos de Estado junto con sus paradigmas, más que la búsqueda del bienestar material, buscan la armonía, la armonía con todos y dentro de ese todo no se incluye solamente a los seres humanos, sino que también incluye a la Madre Tierra, vista bajo esta cosmovisión no como una fuente de recursos o medio de producción, sino que como representación de la vida en sí misma. Es fundamental tener muy en claro que lo que se busca con este nuevo modelo es darles autonomía a nuestros pueblos, descolonizarnos y volver ejes centrales del Estado a la Plurinacionalidad y al Buen Vivir.

1.2. ¿Es factible reconocer constitucionalmente un Estado Plurinacional en Chile?

Como ya hemos visto los avances constitucionales dentro de la región latinoamericana, y en especial los avances de los países de Bolivia y Ecuador, donde se han reconocido constitucionalmente a sus pueblos indígenas junto con los derechos que de ello deriva y además se han reconocido y constituido como Estados Plurinacionales en favor de la pluralidad étnica y cultural, es momento ahora de analizar si es factible que se den estos reconocimientos en Chile, si la historia y las luchas de nuestros pueblos a lo largo de los años pueden desencadenar en el reconocimiento de ellos a nivel constitucional y el establecimiento de un Estado chileno Plurinacional. También analizar si tenemos normativa suficiente o tratados internacionales ratificados que puedan abrir paso a este movimiento y así lograr que Chile se una a la nueva corriente constitucionalista latinoamericana. Para poder llegar a una conclusión al respecto es necesario primero analizar y plantear la problemática de la falta de reconocimiento que tienen los pueblos indígenas a nivel constitucional en Chile, luego analizaremos la historia de los

⁴⁸ Floresmilo Simbaña, "El sumak kawsay como proyecto político", *Más allá del desarrollo*, 2011, 227-56, http://www.rosalux.de/fileadmin/rls_uploads/pdfs/Ausland/Lateinamerika/mas-alla-del-desarrollo.pdf.

⁴⁹ Chambi Zabaleta, "Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador".

pueblos indígenas y su relación con el Estado, junto con sus demandas históricas, para luego, en virtud de todo lo anterior y considerando la importancia que podría tener el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y a la luz de los diversos tratados internacionales ratificados por Chile, concluir si es posible o factible que se dé dicho reconocimiento, poniendo especial atención a los avances en las constituciones de los países ya analizados en el subcapítulo anterior y buscando evitar o remediar las posibles críticas que dichos países han tenido.

1.2.1. La falta de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.

En los últimos años, tal como hemos visto en el subcapítulo anterior, distintos gobiernos de América han reconocido a nivel constitucional a sus pueblos indígenas, construyendo así espacios de autonomía y alineándose así con los diversos tratados internacionales que existen al respecto. Lamentablemente Chile es la excepción. Chile tiene una deuda histórica con nuestros pueblos originarios, partiendo del hecho que en la actualidad, en comparación con distintos países dentro de la región, es el país más atrasado en materia de valoración y reconocimiento constitucional de los derechos indígenas, esto considerando que prácticamente todas las constituciones existentes en América tienen reconocidos a sus pueblos indígenas aunque sea en alguna disposición constitucional, ejemplos de ellos son Argentina, Bolivia, Ecuador, Brasil, Venezuela, entre otros⁵⁰.

Ninguna de las constituciones que ha habido en Chile, hasta el día de hoy, hacen mención alguna siquiera a un concepto, palabra, frase o por último una idea cercana al tema indígena. Desde el primer texto constitucional en 1811 estos han sido excluidos, reflejándose hasta la fecha una relación entre el Estado y los pueblos indígenas donde existe una evidente perspectiva de superioridad de las nuevas naciones sobre los pueblos indígenas, con un sello fuertemente paternalista⁵¹. La actual Constitución Política chilena, dictada en 1980, es un fiel reflejo de los ideales impuestos bajo el régimen militar en que se dictó ésta, los cuales son la libertad, seguridad, progreso y justicia. La noción de libertad se vincula de manera irresoluble a la propiedad privada y a los derechos individuales. Se busca una individualidad privada con la menor intervención estatal posible y con una Constitución que blinda al máximo dichos ideales. Junto con este principio denominado de subsidiariedad del Estado se establece la idea de un

⁵⁰ Domingo Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*, ed. Ana María Moraga, *Pehuén Editores S.A.*, Primera Ed (Santiago de Chile, 2016).

⁵¹ Namuncura et al.

Estado-Nación, monocultural y con unidad territorial. Esta Constitución busca perpetuar una visión de mundo donde no se integra la perspectiva de los pueblos indígenas, no hay reconocimiento constitucional ni derechos diferenciados y tampoco reconoce algún valor o principio que permita entender la diversidad cultural chilena. La propiedad privada individual, la que tiene prácticamente un carácter absoluto, fue un fuerte instrumento para la aculturación y la pérdida de identidad de los pueblos indígenas, mediante la imposición a ellos de integrarse a la economía neoliberal⁵².

Existe en Chile un enorme atraso en cuanto a considerar a los pueblos indígenas como actores relevantes y sujetos de derechos constitucionales especiales. Chile “evadió, sorteó, omitió o simplemente ignoró (pueden ser todas juntas estas caracterizaciones) su relación con los pueblos indígenas en sus constituciones y esto nos sitúa, en comparación con 15 constituciones de países hermanos, como el país más atrasado respecto del reconocimiento de nuestras culturas y pueblos originarios⁵³”. Esta omisión se ha visto reflejada en Chile en los tres reglamentos constitucionales de 1811 a 1814 y posteriormente en las siete constituciones que han regido, surgiendo a modo de “compensación” una serie de leyes, decretos y reglamentos que tuvieron un cierto carácter proteccionista, pero se ha demostrado que fueron instrumentos normativos funcionales al interés privado y del propio Estado por enajenar en su favor las tierras de comunidades ancestrales, existiendo obviamente ciertas leyes más favorables como serían las Leyes 17.729 y 19.253. Esta omisión hace relevante y trascendente una nueva Constitución nacional, pluricultural y con un expreso reconocimiento a los derechos consagrados por los Tratados Internacionales firmados por Chile, para con ello atenuar y frenar las vulneraciones que viven nuestros pueblos indígenas por carecer de reconocimiento y protección constitucional, en miras de la idea de una sociedad y un Estado Plurinacional⁵⁴.

1.2.2. La historia de los pueblos indígenas y su relación con el Estado chileno.

Dejando claro la ausencia de los pueblos indígenas dentro de la Constitución chilena me parece importante ahora analizar algunos hechos históricos dentro de la historia de los pueblos indígenas chilenos, en especial del pueblo mapuche, para ver como desde los inicios de la

⁵² Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”, 106-12.

⁵³ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*, 43.

⁵⁴ Namuncura et al., 47.

República se ha dado esta situación y también para buscar, dentro de estos mismos hechos, fundamentos que nos permitan abrir paso al importante reconocimiento de los pueblos originarios.

Los pueblos indígenas fueron los primeros pueblos constituidos en el territorio que hoy ocupa Chile. La invasión europea de sus territorios ancestrales, junto con constituir un proyecto civilizatorio y religioso (la conquista), se realizó por medio de acciones militares de gran violencia. Las relaciones entre la corona y el pueblo mapuche más adelante estuvieron reguladas por parlamentos, los cuales consistían en acuerdos que permitieron el establecimiento de relaciones pacíficas entre mapuches e hispanos y que les reconocieron los primeros territorios en el sur de Chile y su autonomía dentro de él. Esto es muy relevante ya que constata que incluso antes de la formación del Estado chileno existía un Estado mapuche, el que tenía un límite territorial claro y que contaba con el reconocimiento de la Corona Española⁵⁵.

Los derechos de los pueblos indígenas han sido violados desde la Colonia hasta nuestros días. Desde los inicios de la Colonia y hasta avanzada la República en el siglo XX, los indígenas nunca fueron considerados como sujetos de derechos políticos y estaban radicados primero en el campo y luego marginalizados en las periferias de las ciudades⁵⁶. El Estado chileno, desde el proceso de su configuración, “ha realizado políticas expansionistas y de usurpación – generalmente por la fuerza – del territorio ocupado por los pueblos indígenas. Así se apropió de sus terrenos y los desterró a espacios territoriales mínimos, de menor valor y todos bajo la soberanía del Estado de Chile, sin considerarlos y por la fuerza”⁵⁷. La denominada “Pacificación de la Araucanía” no es otra cosa que la usurpación *manu militari* y ocupación estatal de tierras tradicionalmente indígenas⁵⁸. Esta etapa estuvo marcada por la guerra de exterminio por parte del Estado chileno hacia el pueblo mapuche y junto con la usurpación de sus tierras y la confinación se llevó adelante el proceso de radicación, reducción y entrega de títulos a merced al pueblo mapuche⁵⁹. Derrotados por la Conquista, dominados por la Colonia y finalmente

⁵⁵ Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”

⁵⁶ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*.

⁵⁷ Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”, 92.

⁵⁸ Andrés Román García, “Hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.”, *Revista de Derechos Fundamentales Universidad Viña del Mar*, nº 11 (2014): 128.

⁵⁹ Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”

vencidos en la “Pacificación de la Araucanía” fueron víctimas de complejos procesos de integración, evangelización, aculturación e invisibilidad social y política⁶⁰.

La Reforma Agraria impulsada durante el gobierno del en ese entonces presidente Eduardo Frei Montalva, la cual luego fue amplificada y fortalecida mediante la Unidad Popular, ayudó a las comunidades indígenas a recuperar parte de sus tierras ancestrales⁶¹. Durante el gobierno de Allende se inició una política coordinada y sistemática destinada a resolver las demandas de restitución de tierras al pueblo mapuche, logrando en el año 1972 la dictación de la Ley Indígena N° 17.729 que establecía medios jurídicos efectivos para la restitución de las tierras indígenas usurpadas. Sin embargo, esta ley tuvo una breve aplicación ya que luego del golpe militar en 1973 fue suspendida y luego en 1979 fue sustituida⁶².

El golpe de Estado aplastó las movilizaciones que se habían llevado a cabo en la Araucanía, castigando duramente a los mapuches que se habían visto involucrados en la lucha por la recuperación de sus tierras⁶³. Desde el golpe se realizó una contrarreforma agraria que tuvo consecuencias nefastas para las tierras expropiadas a favor de los mapuches. Toda la represión en contra de los mapuches y la violencia utilizada marcaron el nuevo despojo de sus tierras⁶⁴. Durante la dictadura militar se acentuó la pobreza de los indígenas en Chile, al revisar los nombres de las personas ejecutadas o detenidas desaparecidas se podía advertir que muchos de ellos tenían ascendencia indígena⁶⁵. La legislación indígena dictada durante este periodo está muy marcada por el carácter neoliberal y la idea de transformar a todo indígena en un pequeño propietario individual, todo bajo la idea de lograr la asimilación total de los pueblos indígenas en la sociedad chilena. Por ejemplo, la dictación del Código de Aguas en 1981 ha producido uno de los conflictos que han tenido hasta hoy en día los pueblos indígenas del norte del país por el proceso de privatización de sus aguas ancestrales a las compañías mineras⁶⁶.

Los pueblos indígenas que lucharon contra la dictadura militar acordaron con quien era en ese entonces el presidente, Patricio Aylwin, distintas medidas para reconstruir relaciones

⁶⁰ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*.

⁶¹ Román García, “Hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.”

⁶² Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”, 100.

⁶³ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*.

⁶⁴ Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”

⁶⁵ Román García, “Hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.”

⁶⁶ Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”

entre el Estado chileno y los pueblos indígenas, dentro de las cuales la más importante fue que acordaron el reconocimiento constitucional de estos últimos⁶⁷.

Durante los primeros años de la Transición a la Democracia hubo algunos avances como la creación de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) en 1990, con la finalidad de coordinar políticas públicas referidas a los pueblos indígenas. También se dictó la Ley 19.253 conocida como Ley Indígena, se creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y se publicó igualmente la Ley General sobre Bases del Medio Ambiente, Ley 19.300, en 1994. Sin embargo, muchas promesas no se concretaron, en parte por culpa de la oposición de partidos conservadores o de derecha⁶⁸.

Durante el gobierno de Ricardo Lagos, en el año 2001, se creó la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato la cual tenía por misión averiguar la relación que ha existido entre los pueblos indígenas y el Estado de Chile en la historia, para así avanzar hacia un nuevo trato entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad chilena. Esta comisión terminó llegando a la conclusión, a mi parecer correcta, que la relación histórica entre el Estado de Chile y los pueblos indígenas ha sido una constante búsqueda de asimilación de estos últimos a la sociedad chilena culturalmente dominante⁶⁹.

Desde ese entonces a la fecha la cuestión indígena no ha cambiado, aún existe militarización en sus tierras, las demandas por reconocimiento constitucional y de sus derechos colectivos sigue en deuda y no se han visto mayores esfuerzos por parte de los gobiernos de turno en mejorar dicha posición que tienen en la sociedad chilena. Sin alejarnos del tema constitucional, la Constitución de 1980, a pesar de las diversas modificaciones que ha tenido, sigue sin reconocer la diversidad étnica representada en los pueblos indígenas que habitan en Chile. Mantiene una concepción monoétnica de la sociedad y el Estado chileno sigue negando la existencia de distintos pueblos o naciones al interior del Estado. Esto convierte a Chile en el único Estado de Latinoamérica que no cuenta con un reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y de sus derechos colectivos⁷⁰. A pesar de esto podemos destacar los esfuerzos realizados en el proceso constituyente que abrió en el 2013, la en ese entonces

⁶⁷ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*, 13.

⁶⁸ Román García, "Hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile."

⁶⁹ Gajardo Falcón, "El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado."

⁷⁰ José Aylwin y José Marimán, *Proceso Constituyente en Chile: Análisis crítico desde la perspectiva de los Derechos Humanos y de la Plurinacionalidad.*, ed. Paulina Acevedo (Temuco: Observatorio Ciudadano, 2017).

presidenta Michelle Bachelet, proceso que, aunque en sus inicios no contemplaba directa y explícitamente la participación indígena, más adelante convocaría en paralelo un “proceso constituyente indígena” a objeto de recabar la perspectiva de los pueblos indígenas sobre los contenidos de una nueva constitución. Entre las propuestas que surgieron con más fuerzas se incluyen el reconocimiento constitucional y el establecimiento de un Estado Plurinacional, los derechos de libre determinación y autonomía, el derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, los derechos de representación especial indígena, los derechos lingüísticos y los sociales⁷¹. Otra propuesta importante en favor de los pueblos indígenas fue en 2017 por parte de la candidata presidencial Beatriz Sánchez que anunció como parte de su programa político la demanda de autodeterminación (interna) de los pueblos indígenas y la transformación del Estado de Chile en un Estado Plurinacional⁷².

1.2.3. Normativa interna y externa que permitiría el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.

Teniendo en consideración todos los antecedentes ya analizados es momento de analizar la normativa que podría permitir y a la vez servir de base para el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas. La actual Constitución chilena en el inciso segundo de su artículo 5° establece que “*el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*”. Este artículo abre paso a la aplicación de tratados internacionales ratificados por Chile, importantes en materia de derechos indígenas, como son el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Igualmente, teniendo a la vista el proceso constituyente que se está viviendo a la fecha en Chile, la ley 21.200 publicada el 24 de Diciembre de 2019, que modificó el capítulo XV de la Constitución y lo nombró “Reforma de la Constitución y del procedimiento para elaborar una nueva Constitución de la República”, establece en el artículo 135, inciso final, que “*el texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales*”.

⁷¹ Aylwin y Marimán, 19.

⁷² Aylwin y Marimán, 48.

ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”, por lo cual igualmente se deben respetar estos tratados mencionados ante la eventual nueva constitución en Chile.

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)⁷³.

El Convenio 169 de la OIT tiene como antecedente el Convenio 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales del año 1957, el cual fue criticado por tener una visión paternalista y de asimilación respecto de los pueblos indígenas⁷⁴.

Es uno de los primeros y más importantes avances reales en materia de derechos indígenas. Lo relevante de que se haya regulado esta materia en un convenio internacional es que de éstas emanan obligaciones para los Estados miembros que los ratifican, produce efectos jurídicos inmediatos en los Estados parte, los cuales deben adecuar su legislación nacional y también adoptar políticas públicas que tengan en cuenta los derechos y la perspectiva de los pueblos indígenas⁷⁵. En este instrumento se establecen conceptos básicos y se reconocen derechos colectivos para los pueblos indígenas. Los elementos más relevantes de este Convenio son:

- a) *“El concepto de pueblo indígena.* En su artículo 1 letra b señala que se entenderá por pueblos indígenas a los que descenden de poblaciones que “habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella”.
- b) *El derecho a consulta.* Derecho que fomenta la participación de los pueblos indígenas en las decisiones sobre asuntos que los puedan afectar. Este se encuentra consagrado en el artículo 6 y señala que “los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o

⁷³ Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ginebra, Suiza, 1989. Ratificado por Chile en el año 2008, entrando en vigencia el 15 de Septiembre del 2009.

⁷⁴ Catalina Guerrero Quinteros, “Tutela Constitucional de los Pueblos Indígenas” (Memoria para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile., 2019).

⁷⁵ Guerrero Quinteros.

administrativas susceptibles de afectarles directamente” y además establece que estas consultas “deberán ejecutarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

- c) *Derecho a la tierra y al territorio.* Este derecho es de vital importancia dentro de la cosmovisión de los pueblos indígenas y es un elemento central dentro de su lucha por reivindicaciones. Esto se encuentra dentro de los artículos 13 a 19 del Convenio 169. Cuando se habla de territorios se incluye la totalidad del hábitat, es decir, no es sólo la tierra, sino que también las aguas, el medio ambiente, espacios aéreos, etc. El artículo 15 se refiere al acceso a la utilización de los recursos naturales y dispone que sobre ellos los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la utilización, administración y conservación de estos.
- d) *El uso del derecho consuetudinario.* Una de las características fundamentales del derecho consuetudinario es su dinamismo y flexibilidad ante los cambios de una sociedad. Con esto se reconocen sus costumbres, instituciones y métodos propios de control y autogobierno. El Convenio lo recoge en el artículo 8 y establece que “al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”. Luego en su artículo 9 señala que “en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” y que “las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”
- e) *La libre determinación de los pueblos.* Es el principio rector dentro de este Convenio y está íntimamente relacionado con la autonomía de dichos pueblos, el cual impregna todo el texto normativo del Convenio 169 y que a pesar de no tener una norma explícita que lo consagre este se encuentra guiando toda la normativa y los derechos consagrados en todo el Convenio.”⁷⁶

⁷⁶ Guerrero Quinteros, 22–30.

- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)⁷⁷.

Este instrumento nace el 13 de Septiembre de 2007 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo un hecho relevante para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas estableciendo normas mínimas que se deben respetar.

Esta declaración comienza señalando en su artículo primero que los pueblos indígenas “tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales” y luego indica en su artículo segundo que “los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos”.

Esta Declaración a diferencia del Convenio 169 de la OIT consagra expresamente el derecho a la libre determinación de los pueblos en su artículo tercero donde señala que “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”, y luego en su artículo N°4 establece que en virtud de este derecho tienen “derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”.

En la Declaración no se define el concepto de pueblo indígena, pero si se menciona en el artículo tercero ya mencionado. En cuanto a la consulta indígena ésta se encuentra consagrada en varios artículos, entre ellos el 19 que nos dice que “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”; el 30 que nos señala que se “celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas”; y el 32 que nos dice que “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos”. En lo respectivo al derecho a la tierra y al territorio también aquí

⁷⁷ Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Nueva York, Estados Unidos, 2007.

se centra el derecho en las reivindicaciones de los pueblos indígenas y se grafica en el artículo 26 que establece primero que “los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”, segundo que “los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma” y por último que “los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”. Por último, el derecho consuetudinario se encuentra asegurado por el artículo tercero al consagrar la libre determinación, lo que se refuerza con los artículos 4 y 5 que consagran el derecho a la autonomía y al autogobierno en asuntos internos. También se destaca en este ámbito el artículo 20 que señala “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales”.⁷⁸

Analizado estos tratados y si consideramos que el reconocimiento de los derechos, especialmente colectivos, derivan del derecho internacional, podríamos decir que se hace menos complejo su reconocimiento, dado que bastaría con que se incorporaran en la Constitución estos derechos en los mismos términos expresados a nivel internacional y luego dotarlos de mecanismos constitucionales para hacerlos efectivos y asegurar el pleno disfrute de los derechos a los pueblos indígenas⁷⁹.

En el plano nacional es importante destacar la Ley 19.253 del año 1993, denominada también Ley Indígena, la cual constituyó un avance importante para los pueblos indígenas a nivel legal, aunque no a nivel constitucional. Se les da un reconocimiento cultural y se establece el deber del Estado y de la sociedad en general de respetar, proteger y promover el desarrollo de sus culturas, familias y comunidades. Igualmente reconoce la importancia de la tierra para la identidad del indígena, estableciendo así mecanismos para su resguardo y creó el Fondo de Desarrollo Indígena con el fin de adquirir tierras. Finalmente se destaca, en su artículo 54, un mínimo reconocimiento al derecho consuetudinario indígena. Las críticas que se han realizado

⁷⁸ Guerrero Quinteros, “Tutela Constitucional de los Pueblos Indígenas”, 30–38.

⁷⁹ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*, 195.

a esta ley es que no reconoce a los indígenas como pueblos lo que implica negarles el derecho a autodeterminación y autogobierno⁸⁰. Si bien se han dictado leyes, decretos y reglamentos estos siempre se han visto influenciados por el interés de privados y del propio Estado por enajenar en su favor las tierras de las comunidades ancestrales⁸¹.

1.2.4. La importancia del reconocimiento constitucional y sus elementos fundamentales.

Por razones históricas se ha demostrado que existe una deuda enorme por parte del Estado de Chile para con los pueblos originarios. Reconocerlos a nivel constitucional sería una forma de saldar esa deuda y a la vez es una exigencia clara de justicia frente a los múltiples atropellos a sus derechos y al constante abandono, a pesar de considerarlos como ciudadanos chilenos, que han sufrido los pueblos indígenas de Chile a lo largo de su historia. Una salida a la actual crisis política es una nueva Constitución, la cual debiese tener la más genuina representación de todos los pueblos indígenas que conviven en el territorio, una nueva Constitución que reconozca a los pueblos originarios de Chile⁸².

Es por esto que es necesario e importante reconocer a los pueblos indígenas a nivel constitucional, también reconocerles derechos como la libre determinación, autonomía, territorio y promover igualmente la diversidad cultural. En Chile actualmente sólo existen normas a nivel legal, como la Ley Indígena, la cual no contempla los mecanismos de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, esto, sumado a la exclusión social, marginación y subordinación que los indígenas viven en la sociedad chilena, lo cual ha llevado a que los pueblos indígenas demanden un reconocimiento constitucional en el Estado⁸³.

Para el autor Andrés Román García los elementos principales o centrales que se deben considerar dentro del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile son los siguientes:

1. “*Pueblo*: se entiende por pueblo, según la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas, a aquellos que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre-

⁸⁰ Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”

⁸¹ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*.

⁸² Namuncura et al., 132.

⁸³ Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”

coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en sus territorios o en parte de ellos. La importancia de este concepto radica en atribuirle un estatus colectivo a los pueblos como sujetos de derechos, adquiriendo así una connotación política, social y jurídica.

2. *Diversidad cultural*: se busca no sólo su reconocimiento, sino que también promover la unión resultante de la interacción entre las distintas culturas e identidades culturales dentro del país. Reconocer constitucionalmente la diversidad conlleva al debate sobre políticas públicas que se verán enriquecidas con esta diversidad, lo cual ayudará también a volver a la diversidad un elemento definitorio de la sociedad chilena y ayudaría también a facilitar la integración política de los distintos sectores del Estado chileno.
3. *Libre determinación y participación política*: esto, en conformidad al derecho internacional, es un derecho humano y colectivo. La Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo tercero que los pueblos “tienen derecho a la libre determinación y en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. En ejercicio de este derecho también se les asegura derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. Todo lo anterior, para evitar conflictos entre el derecho estatal y el consuetudinario indígena, siempre y cuando no quebrante o menoscabe, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política del Estado. Hay que entender la autonomía como un espacio de crecimiento y desarrollo a la cultura que no contraviene la institucionalidad chilena. Es un derecho humano que busca conectar a un pueblo indígena con su orden interno, sin romper las fronteras del Estado.

Otro aspecto relevante en este punto es reconocer la importancia de la participación política al ser esta una instancia real, efectiva y visible para enfrentar al Estado respecto de las reivindicaciones de los pueblos indígenas, es una forma de mancomunar la organización.

4. *Territorio*: es relevante este término ya que los pueblos indígenas se identifican con el territorio en el cual han vivido. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas da a entender la necesidad de proteger y reconocer los territorios indígenas al ser vitales para el desarrollo de dichos pueblos. Por su parte,

el Convenio N° 169 de la OIT consagra la protección del territorio indígena y el valor espiritual de ellos, junto con ello establece deberes de reivindicación de tierras y recursos naturales.

Actualmente las demandas por territorio se han visto envueltas en un clima de violencia, pero hay que entenderlo como una reivindicación frente al despojo violento histórico que han sufrido los pueblos indígenas de sus territorios, en conjunto con la destrucción y apropiación de sus recursos naturales”⁸⁴.

A estos elementos fundamentales podemos agregar los siguientes:

1. *“Caracterización Pluralista del Estado:* es sumamente importante el reconocimiento de la diversidad cultural, puesto que demuestra el valor de una cultura distinta a la impuesta. El reconocimiento a su identidad o pertenencia de acuerdo a sus costumbres y tradiciones es de vital relevancia para terminar con las políticas de asimilación o integración y reconocer finalmente la composición cultural diversa que tiene el Estado chileno.
2. *Sujetos de reconocimiento:* la importancia de este elemento radica en los diferentes efectos jurídicos que tiene la noción que se emplee en el reconocimiento, dado que el Derecho Internacional determina estatutos diferentes para pueblos, comunidades o poblaciones indígenas. Por ejemplo, únicamente a los pueblos se les reconoce internacionalmente el derecho de libre determinación por lo cual sería lo más adecuado que se reconozca en Chile a los pueblos indígenas bajo dicho concepto.
3. *Derecho Consuetudinario:* esto se encuentra en directa relación con el control de la propia institucionalidad y el derecho de libre determinación, junto con la identidad cultural de los pueblos indígenas.”⁸⁵

Chile es un país que ha tenido, desde sus inicios, una conformación multiétnica de fuente indígena, la que ha sido ocultada y se ha intentado asimilar por el Estado chileno desde su conformación⁸⁶. Considero importante, tal como se realizó en los países ya analizados de Bolivia y Ecuador, darle un reconocimiento a esa conformación histórica a nivel constitucional para con

⁸⁴ Román García, “Hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.”, 132–43.

⁸⁵ Guerrero Quinteros, “Tutela Constitucional de los Pueblos Indígenas”.

⁸⁶ Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”, 104.

ello tener una Carta Fundamental que sea más representativa y apegada a la realidad de la historia chilena y de la población que la conforma.

Es preferible construir un nuevo ordenamiento constitucional más representativo, más democrático y más justo, con los pueblos indígenas valorados y reconocidos y con sus derechos plenamente incluidos. Sólo se podrá construir un futuro promisorio y constructivo con una nueva Constitución que asegure y garantice la igualdad plena, la inclusión integral de derechos, valoración y reconocimiento de los pueblos indígenas como patrimonios reales dentro de una sociedad esencialmente plurinacional⁸⁷. Para ello es de vital importancia poner término al estado monoétnico y excluyente, instaurado desde los inicios de la república para abrir paso a la construcción de un Estado Plurinacional en que sus derechos colectivos como pueblos sean reconocidos⁸⁸. Tenemos que impulsar una nueva Constitución para Chile que reconozca por fin los derechos de los pueblos indígenas y los incluya en el Estado, incluirlos y no “integrarlos” como se ha hecho a lo largo de los años, ni tampoco simplemente quedarse en el reconocimiento, sino que realmente hacerlos parte de las decisiones que influyen tanto en ellos como en toda la sociedad chilena⁸⁹.

Me parece fundamental rescatar lo bueno de las legislaciones comparadas en cuanto al reconocimiento de los pueblos indígenas en sus constituciones, como los casos ya analizados de Bolivia y Ecuador, dentro de lo cual podemos destacar las consecuencias de este reconocimiento que vendrían siendo el nuevo paradigma comunitario social, el principio del Buen Vivir, el reconocimiento de autonomías, asegurar una igualdad real y efectiva, ampliar la democracia y los espacios de participación ciudadana, para con ello abrirle a los pueblos indígenas espacios de participación a nivel social, político, económico, cultural, etc. También es rescatable sus avances en el reconocimiento de derechos colectivos como el medio ambiente, derecho al agua, o derechos de la naturaleza (como lo reconoce Ecuador)⁹⁰. En dichos Estados y en otros de América Latina se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos, “estableciendo en ellos un conjunto de derechos políticos de participación, consulta y de autonomía, de derechos

⁸⁷ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*.

⁸⁸ Aylwin y Marimán, *Proceso Constituyente en Chile: Análisis crítico desde la perspectiva de los Derechos Humanos y de la Plurinacionalidad*.

⁸⁹ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*.

⁹⁰ Aylwin y Marimán, *Proceso Constituyente en Chile: Análisis crítico desde la perspectiva de los Derechos Humanos y de la Plurinacionalidad*.

territoriales relacionados con la tierra y los recursos naturales y derechos de carácter lingüístico y cultural⁹¹”.

Así como es sumamente relevante destacar lo bueno también lo es aprender de los errores que han cometido estos Estados. Por lo cual, es importante igualmente no sólo centrarnos en el ámbito constitucional, sino que también considerar las normas legales y complementarias que ayuden a darle efectividad y llevar a la práctica las normas de rango constitucional. Centrarnos sólo en esto puede llevar a descuidar la dictación de normas legales y complementarias, dejando así el reconocimiento como una mera declaración de buenas intenciones, sin tener eficacia en la práctica. El reconocimiento no puede consistir sólo en esa declaración y debe ir acompañado de medidas concretas en favor de los pueblos indígenas⁹².

Es de vital importancia la participación de los indígenas en el nuevo proceso constituyente, esto es posible de materializar mediante la consulta efectiva de los pueblos indígenas, para con ello lograr darle validez y legitimidad al nuevo texto constitucional para efectos de incorporar y asegurar mediante dicho texto las demandas históricas de los pueblos originarios y también respetar y contemplar sus derechos humanos reconocidos internacionalmente⁹³. Es sumamente importante y necesario que en este debate tanto político como social y cultural se converse y se dialogue desde una perspectiva intercultural⁹⁴. Debemos destacar que la principal fuerza de esta y otras demandas viene desde distintos movimientos sociales, en especial el indígena, lo que ha logrado abrir una oportunidad histórica dentro del país para cambiar e incluso crear una nueva constitución en que se recojan estas demandas sociales, en especial el tan esperado reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y los derechos colectivos que esto trae como consecuencia⁹⁵.

A modo de cierre me parece que es una exigencia para un Estado como el chileno, donde existen diversas comunidades y pueblos conviviendo día a día, reconocer esto a nivel constitucional para así construir un Estado donde se promueva el respeto recíproco y un desarrollo en armonía y con la participación de todos sus integrantes. Se ha vuelto necesario el

⁹¹ Aylwin y Marimán, 28.

⁹² Román García, “Hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.”

⁹³ Román García.

⁹⁴ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*.

⁹⁵ Aylwin y Marimán, *Proceso Constituyente en Chile: Análisis crítico desde la perspectiva de los Derechos Humanos y de la Plurinacionalidad*.

establecimiento de un Estado Plurinacional que reconozca la diversidad cultural de su país y que incluya efectivamente a los pueblos indígenas en las decisiones del país en general y en especial en las que los afecten directamente, junto con respetar su autodeterminación, sus normativas propias y garantizando la no discriminación, la igualdad ante la ley y los derechos consignados en tratados internacionales ratificados por Chile. La plurinacionalidad vendría a ser la deconstrucción de un modelo de Estado, que no existe en la realidad sino en la fantasía de elites reduccionistas de lo humano y de su diversidad. Significa olvidarse de la idea de Estado-Nación y construir un nuevo paradigma en donde los pueblos indígenas dentro del Estado sean reconocidos y tengan derecho a autodeterminación, aunque sea al interior del Estado bajo la forma de autonomía⁹⁶. Esta vendría siendo la forma de saldar la deuda histórica que tiene el Estado chileno con sus pueblos originarios, mediante una nueva Constitución pluricultural y con un expreso reconocimiento a los derechos consagrados por los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile que abra el camino hacia la idea de una sociedad y un Estado Plurinacional⁹⁷.

Al igual que los países previamente analizados encuentro destacable que los pueblos indígenas chilenos buscan también construir un nuevo tipo de sociedad basado en la plurinacionalidad y el buen vivir, banderas que se han levantado dentro de las luchas por autonomías al interior de la comunidad chilena que pueden ayudar a revigorar la democracia, empoderar a los sujetos indígenas y construir una nueva comunidad que se base en la pluriculturalidad de la mano del proyecto del Buen Vivir, cosmovisión que permite a las sociedades indígenas decidir y ser constructores de su destino, potenciar los derechos universales y ayudar en la transformación del modelo económico radicalmente extractivista que pone en cuestión la sobrevivencia tanto de las sociedades indígenas y de la humanidad en general⁹⁸. Este tema será analizado con mayor detalle en los capítulos siguientes.

⁹⁶ Aylwin y Marimán.

⁹⁷ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*.

⁹⁸ Namuncura et al.

**CAPÍTULO II: EN BUSCA DE UNA PROTECCIÓN MÁS EFICAZ DEL MEDIO
AMBIENTE EN CHILE A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL PRINCIPIO DEL BUEN VIVIR, EN
ESPECIAL DEL PUEBLO MAPUCHE.**

La Real Academia Española ha definido la eficacia como la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”, por lo cual para plantear los problemas sobre la eficacia de la actual protección constitucional que el Estado chileno tiene sobre el medio ambiente debemos establecer cuál es el efecto deseado con dicha protección.

El artículo 19 N°8 de la Carta Fundamental dispone que se asegura a todas las personas “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”, de esta disposición se puede resaltar que se le da un mayor enfoque a los términos vivir y contaminación, lo cual ha sido muy criticado por la mirada antropocéntrica que se tiene en la defensa de este derecho en la medida que afecte la vida o la salud de las personas. La expresión contaminación no se encuentra definida en la Constitución actual, pero si existe una definición en la Ley de Bases del Medio Ambiente, Ley N° 19.300, que en su artículo segundo letra c) la define como “la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente”. Es por ello que la protección del medio ambiente más que prevenir un ataque o puesta en peligro del ecosistema se dedica a sancionar a aquellas acciones que superen ciertos niveles establecidos como permitidos en nuestra legislación.

En virtud de lo anterior expuesto podemos concluir que el efecto deseado o esperado con la protección actual del medio ambiente es asegurar el respeto de niveles mínimos de contaminación que no pongan en peligro la salud o la vida de las personas. Es por esta interpretación que se ha estimado que la protección del medio ambiente en nuestro país a nivel constitucional no es muy eficaz para proteger realmente al medio ambiente o a la naturaleza como sujeto de derecho, sino que mira a estas últimas como un medio al cual hay que proteger por mantener vivos y sanos a los seres humanos.

Otro alcance que se ha hecho en cuanto al ámbito de protección que se asegura en nuestra constitución es que la protección del medio ambiente, a pesar de tener en su disposición constitucional establecida la facultad de establecer restricciones a otros derechos, queda

subordinada al aseguramiento de la protección de derechos económicos, en gran parte por la ideología neoliberal que inspira la actual constitución chilena⁹⁹. De hecho, al hacer un rápido análisis de cómo ha fallado la jurisprudencia cuando entra este derecho de protección al medio ambiente con otros derechos asegurados constitucionalmente se puede evidenciar que se ha priorizado el respeto a otros derechos, sobre todos los de carácter económico, por sobre darle una protección realmente efectiva al medio ambiente.¹⁰⁰

Es por ello que se ha buscado alguna reforma que logre darle una mayor protección al medio ambiente, alejándose de su mirada antropocéntrica y dejando a la naturaleza como sujeto de derecho y sujeto de protección relevante por sí sola. Algunos autores han planteado reformular el actual artículo 19 N°8 de la Carta Fundamental y establecer el derecho a un “medio ambiente sano, adecuado y ecológicamente equilibrado, apto para el desarrollo y el bienestar de las personas y de la comunidad¹⁰¹”. Esta nueva mirada del derecho de protección del medioambiente además iría en relación con el tratamiento que se está dando a la naturaleza en otros países latinoamericanos, como lo son Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Colombia, entre otros.

No parece ser coincidencia que países como Bolivia y Ecuador luego de haberse reconocido constitucionalmente como Estados Plurinacionales hayan adoptado medidas para asegurar la protección de los derechos de la naturaleza, esto por la influencia de la cosmovisión indígena que ha sido reconocida gracias al nuevo constitucionalismo andino.

Se puede establecer que existe una fuerte vinculación entre el reconocimiento de un Estado Plurinacional, que abre paso a una mayor participación de los pueblos autóctonos, con el hecho de darle una mayor protección al medio ambiente y a establecer derechos de la naturaleza alejados de una mirada antropocéntrica o económica/utilitarista, esto fuertemente relacionado con el principio del buen vivir indígena, el cual se ha establecido como una alternativa al modelo actual capitalista o consumista, que busca un encuentro en armonía entre los seres humanos y los recursos de la Madre Tierra.

⁹⁹ Guiloff Titian, “El dilema del artículo 19 N°8 inciso 2.”

¹⁰⁰ A modo de ejemplo podemos ver el fallo del Tribunal Constitucional Chileno Rol N° 4986-18-INA, dictado el 5 de julio de 2018, en donde se negó el acceso a la información por parte de una empresa pescadera, la cual solicitó al TC un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de ciertos artículos que establecían que dicha información era pública, acogiendo el requerimiento el Tribunal, negando con ello acceso a información de carácter ambiental relevante.

¹⁰¹ Aguilar Cavallo, “Las deficiencias de la fórmula ‘Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación’ en la Constitución chilena y algunas propuestas para su revisión.”

En este capítulo se pretende explicar como la cosmovisión indígena, y particularmente en el caso chileno el reconocimiento del pueblo mapuche puede ayudar a darle una protección más eficaz al medio ambiente, estableciendo que se entiende por cosmovisión indígena, su estrecha relación con el principio del buen vivir y como dicho principio se ha visto en Estados latinoamericanos (plurinacionales) como lo son Ecuador y Bolivia, junto con las consecuencias que ello ha tenido en la protección de la naturaleza, para finalmente acercar dichos conceptos a nuestro país y legislación mediante al Kúme Mongen o Buen Vivir mapuche.

2.1. La cosmovisión indígena y el principio del buen vivir como un medio indirecto de protección de la naturaleza. Concepto, elementos fundamentales y los ejemplos de Bolivia y Ecuador en su implementación.

El término cosmovisión según la Real Academia Española puede entenderse como “la manera de ver o interpretar el mundo”, por lo cual cosmovisión indígena debería entenderse como la forma de entender e interpretar el mundo desde la perspectiva de los pueblos indígenas. No existe una sola cosmovisión indígena como tal, sino que varias y diferentes formas de concebir el mundo y la realidad dependiendo del pueblo al que se haga referencia¹⁰².

Desde el principio de sus días los pueblos indígenas y sus cosmovisiones se han preocupado por el cuidado del lugar en que habitan, la naturaleza, la Pacha Mama, la Madre Tierra u otras formas en que se hace referencia al medio en que vivimos. Para los pueblos andinos el ser humano debe actuar por y para la naturaleza, “la riqueza no consiste en tener y acumular la mayor cantidad de bienes posibles, sino en lograr un equilibrio entre las necesidades fundamentales de la humanidad y los recursos disponibles para satisfacerlas”¹⁰³. El buen vivir es la forma en que este modo de ver la vida se concentra en un modelo alternativo al actual, que plantea una visión social, cultural e incluso ecológica.

Con la irrupción de los pueblos indígenas y su conformación en las sociedades actuales como sujetos políticos, y en parte también por los nuevos estados que han reconocido unas sociedades más plurales e incluyentes con una perspectiva indígena dentro de sus proyectos políticos, se ha vuelto relevante este principio del Buen Vivir, junto con otros aportes de la cosmovisión

¹⁰² Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

¹⁰³ de la Cuadra, “Buen Vivir: ¿Una auténtica alternativa post-capitalista?”, 8.

indígena, por lo cual es de vital importancia analizarlo para entender el aporte que éste principio podría generar en las culturas y también en los ordenamientos actuales¹⁰⁴.

2.1.1. El principio del Buen Vivir y sus acepciones.

El principio del Buen Vivir es una idea que puede ser escuchada en distintos pueblos andinos, con diversos conceptos e incluso diferentes alcances, pero tienen en común muchas cosas, entre las cuales podemos adelantar el respeto por la naturaleza como fuente de vida, el equilibrio, la armonía y la vida austera. Así podemos encontrar los casos de Bolivia, Ecuador, Chile, entre otros que cuentan con pueblos indígenas que han recogido este principio en sus vidas. El buen vivir es una concepción construida históricamente por los pueblos indígenas que se ha utilizado últimamente como un instrumento de transformación de un nuevo paradigma constitucional, un modelo alternativo de sociedad que pueda servir de base para la construcción de una nueva estructura social¹⁰⁵.

Los pueblos indígenas basan su vida en la concepción del Buen Vivir a partir de una relación integral con la madre naturaleza¹⁰⁶. El Buen Vivir establece una concepción holística, que no hace una división entre el hombre-mujer y la naturaleza, sino que considera una totalidad espacio-temporal de la existencia¹⁰⁷. Para la cosmovisión andina el *sumak kawsay* o buen vivir es uno de los principios más importantes de la disciplina o modo de vida andino¹⁰⁸. Es una concepción de la vida con un enfoque cosmocéntrico y holista, que no diferencia ni separa entre lo que tiene vida y lo que, según la cultura occidental, no la tiene. El cosmos o Pacha es un organismo vivo cuyas partes están en íntima interrelación e interdependencia. Este principio supone una visión integral de la vida que no se limita a pensar sólo en seres humanos, sino que también incluye a todo el entorno como animales, plantas, montañas, ríos, etc. Consiste en un respeto a toda forma de vida¹⁰⁹.

¹⁰⁴ Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

¹⁰⁵ Silva Portero.

¹⁰⁶ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”.

¹⁰⁷ Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”

¹⁰⁸ Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

¹⁰⁹ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”.

Es todavía este principio una institución subjetiva, dinámica e imprecisa, relacionada básicamente a los valores humanos y no existe una definición uniforme del concepto como tal¹¹⁰. Algunas acepciones o traducciones que se le han dado al Buen Vivir tienen relación con traducciones literales, como en Bolivia al concepto *sumaj qamaña*, que se traducen como riqueza de vida, saber vivir la vida, buen convivir, vida plena, todo esto relacionado con saber convivir con la Madre Tierra, la armonía y el equilibrio con la Pachamama y la comunidad¹¹¹.

Podemos intentar definir al Buen Vivir como el encuentro del equilibrio entre los diferentes aspectos de la realidad, término realidad relacionado con el entendimiento de la “pacha” que se traduce como “todo lo que es” o bien como “todo lo que existe en el universo”. Dicho esto, la pacha contiene tanto al tiempo como al espacio y es la base común entre distintos estratos de lo que entendemos como realidad, que serían la *hanaq pacha* (pasado), *kay pacha* (presente) y *ukhu pacha* (futuro). Así, el Buen Vivir es el equilibrio entre estas tres pachas que se interrelacionan entre sí¹¹².

Para un mayor entendimiento adjuntaré una tabla creada por la autora Carolina Silva Portero¹¹³ para graficar así de mejor manera que representa cada pacha:

Estrato de la realidad	Principio	Significado	Correspondencia	Tiempo
Ukhu Pacha	Allin Munay	Sentir bien	Sentimientos-Instintos	Futuro
Kay Pacha	Allin Ruay	Hacer bien	Zona intermedia	Aquí y ahora
Hanaq Pacha	Allin Yachay	Pensar bien	Pensamientos	Pasado

Cada Pacha se relaciona con un momento en el tiempo, en razón de que la conciencia es parte del tiempo y el espacio, de modo tal que el presente también es relación y equilibrio entre el futuro y el pasado. El equilibrio de las tres Pachas se convierte en el punto intermedio entre el sentir bien y el pensar bien, lo cual se convierte en un actuar bien que permite alcanzar el

¹¹⁰ Cletus Gregor Barié, “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza.”, *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos* 2, n° 59 (2014): 9–40, [https://doi.org/10.1016/s1665-8574\(14\)71724-7](https://doi.org/10.1016/s1665-8574(14)71724-7).

¹¹¹ Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”

¹¹² Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

¹¹³ Silva Portero, 118.

buen vivir. La razón y el pensamiento para la cosmovisión indígena son tan importantes como los sentimientos y los instintos. Cuando encontramos el punto medio en el momento y la circunstancia específica, cuando estos tres elementos se relacionan en armonía, es ahí cuando encontramos el buen vivir, alcanzar el equilibrio es lo que nos lleva al vivir bien o a alcanzar una existencia plena¹¹⁴.

Explicado esto podemos dejar en claro que la relacionalidad de todo es un principio fundamental de la filosofía andina. Para la sabiduría andina la relacionalidad vendría siendo un principio bajo el cual el individuo como tal no es “nada” si no se halla en una red de múltiples relaciones, una persona es “sí misma” en la medida en que se relaciona con otras. Este principio se manifiesta en todos los niveles y en todos los campos de la existencia. Lo fundamental aquí sería la interrelación de todos los elementos que conforman la realidad, la prevalencia de un nosotros antes que un yo, junto también con la complementariedad de todo lo que existe para concebir a la vida y por último en conjunto a la búsqueda de un equilibrio entre las fuerzas que determinan la realidad para alcanzar una vida espléndida¹¹⁵.

El principio del Buen Vivir es una parte del paradigma comunitario, paradigma de los pueblos ancestrales que plantea este principio del vivir bien no sólo del ser humano, sino de todo. Establece que todo está interconectado, todo está interrelacionado. Es un paradigma circular, cíclico, que enfatiza mucho en el equilibrio y la armonía, no solamente entre humanos sino con toda forma de existencia¹¹⁶.

En la sabiduría andina no existe una ruptura entre la naturaleza y el ser humano o entre lo físico y lo espiritual, sino que se es parte de un todo que se complementa. El Buen Vivir cambia la mirada actual que se tiene de la naturaleza como un bien al servicio del ser humano que sacia sus necesidades en ella sin importar el daño, midiéndose únicamente por la “preocupación por las generaciones futuras”, por una idea de que atentar contra la naturaleza es hacer daño al todo del cual somos parte y, por ende, a nosotros mismos¹¹⁷.

El Vivir Bien vendría siendo entonces vivir en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, es una vida comunitaria, armónica y autosuficiente.

¹¹⁴ Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

¹¹⁵ Silva Portero.

¹¹⁶ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”.

¹¹⁷ Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

Vivir bien significa complementarnos y compartir sin competir, vivir en armonía entre las personas y con la naturaleza. Así el Buen Vivir se convierte en una base para la defensa de la naturaleza, de la vida misma y de la humanidad toda¹¹⁸.

¿Cuáles son sus elementos fundamentales?

Como elementos principales o fundamentales del Buen Vivir podemos mencionar los siguientes:

- a) *“La Complementariedad:* o también de ayuda mutua y permanente. Los indígenas poseen una concepción en que todo funciona en par, donde uno no puede existir sin el otro, por ejemplo: sol y luna, día y noche, frío y calor, etc.
- b) *La Armonía:* tanto con la madre naturaleza como con la comunidad. Significa vivir respetando y asumiendo las diferencias junto con las complementariedades. No existe una igualdad total, hay que aceptar y respetar la diversidad.
- c) *El Equilibrio:* lo cual significa un relacionamiento con toda forma de existencia, buscar el punto común entre ser humano y naturaleza, el equilibrio de las tres pachas, con el cosmos, etc.
- d) *La Relacionalidad:* esto hace referencia a que todo está vivo y se relaciona entre sí, todo está interrelacionado, todo está interconectado.
- e) *La Reciprocidad:* todo acto humano debe ser correspondido por un acto recíproco y complementario equivalente entre sujetos. Es un deber social que funciona con la idea cíclica “yo ayudo, un día tú me ayudarás”.

Junto con ellos podemos nombrar otros elementos o características vitales para entender este principio como son la *Solidaridad*, el *Respeto*, la *Dignidad*, la *Participación Colectiva*, la *Justicia Social*, el *Bienestar Colectivo* y *familiar*.¹¹⁹

2.1.2. ¿Podría considerarse el principio del buen vivir como un medio indirecto de protección de la naturaleza?

El proyecto neoliberal implantado en gran parte de los países latinoamericanos efectivamente ha causado un drástico incremento en las afectaciones al medio ambiente y junto con ello ha generado conflictos en temas de justicia ambiental. En la mayoría de los países de la región existe una fuerte inversión extranjera, la cual llegó como una promesa para generar un

¹¹⁸ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”, 99.

¹¹⁹ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”.

crecimiento económico, pero que por el contrario ha generado empobrecimiento y destrucción ambiental. Este sistema lo que hace es redistribuir los ingresos nacionales y concentrar la riqueza en pocas manos, aumentando así la pobreza. Los países latinoamericanos se han convertido en aportadores natos de materias primas baratas, devaluando los activos existentes de capital y la fuerza de trabajo. Un ejemplo claro de la implantación de este modelo son los procesos de privatización, que consisten en la transferencia de activos públicos a empresas privadas, los cuales han transferido los activos que posee el Estado en nombre del pueblo como son los recursos naturales (tierra, bosques, agua, etc.).¹²⁰

Por el comportamiento consumista y por la explotación desmesurada de los recursos naturales en los países latinoamericanos durante el periodo neoliberal se ha vuelto necesario un cambio, la implementación de otros modelos o ideales de vida y de progreso ante el daño ambiental y social generado. Desde grupos minoritarios o del “tercer mundo” se han abierto otras experiencias más trascendentes y ligadas a las concepciones ancestrales de sus pueblos originarios, grupos que no consideran al consumo como sinónimo del desarrollo como se da en las ideas occidentales y a diferencia de esto piensan en las necesidades de la Tierra y en los derechos de las comunidades indígenas, de la naturaleza, de los animales o de los pueblos oprimidos¹²¹.

El principio del Buen Vivir, de la mano de la plurinacionalidad y la descolonización, dan una perspectiva indígena como proyecto civilizatorio alternativo al capitalismo, la modernidad y al desarrollo. Es así una de las más fuertes críticas que se ha hecho a los paradigmas de crecimiento económico mediante la depredación de la naturaleza. Desde un Estado Plurinacional y una sociedad intercultural puede comprenderse y construirse una forma diferente de relación entre la sociedad y la naturaleza. Así como el Estado Plurinacional es la alternativa al Estado moderno y al modelo neoliberal, el Buen Vivir es la alternativa al modo capitalista de producción, distribución y consumo¹²². La mención a los pueblos indígenas nos sirve para

¹²⁰ Marco Aparicio Wilhelmi, “Hacia una justicia social, cultural y ecológica: el reto del Buen Vivir en las constituciones de Ecuador y Bolivia”, *Meritum, revista de Direito da Universidade FUMEC* 8, n° 1 (2013): 279–311, <http://www.fumec.br/revistas/index.php/meritum/article/view/1788>.

¹²¹ Omar Cabrales Salazar, “El Principio del Buen Vivir o ‘Sumak Kawsay’, como fundamento para el decrecimiento económico.”, *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana* 36, n° 113 (2015): 83–99, <https://doi.org/10.15332/s0120-8462.2015.0113.04>.

¹²² Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”

subrayar que el debate se debe ubicar necesariamente en el marco de la plurinacionalidad y la interculturalidad¹²³.

Parte fundamental de la protección al medio ambiente es la justicia ambiental, la cual pone un énfasis en la dimensión social, en el reparto igualitario de las cargas y beneficios ambientales, sin embargo, si queremos darle una mayor protección a la naturaleza esto no sólo debe estar enfocado en la población humana, sino que se debe dar un giro hacia una justicia ecológica que no sólo hable de comunidades humanas marginalizadas y contaminadas, sino que también de las especies de plantas y animales depredadas o exterminadas. No se pueden justificar acciones que destruyan la biodiversidad, incluso aquellas que apelan a fines sociales, económicos o culturales. La naturaleza o Pachamama debe dejar de verse como un medio para satisfacer los intereses de las personas y debe empezar a protegerse por su valor propio. Lo que se debe buscar es un cambio de paradigma desde una visión antropocéntrica hacia otra biocéntrica¹²⁴. Como señalábamos previamente para el Buen Vivir la idea de atentar contra la naturaleza es hacer daño al todo del cual somos parte y, por ende, a nosotros mismos¹²⁵. Ambas Constituciones, tanto la de Bolivia y la de Ecuador, han reconocido el principio del buen vivir y esto ha influenciado claramente en una especie de “giro biocéntrico” al reconocerle ciertos derechos a la naturaleza como sujeto de derechos o bien al establecer la búsqueda de una sociedad más justa y armoniosa¹²⁶.

El consumismo y la depredación natural hoy en día es una problemática constante para toda la sociedad, por lo cual si realmente queremos vivir en armonía con el medio ambiente se está volviendo indispensable un cambio en nuestras prioridades. Desde la perspectiva de los pueblos indígenas, los cuales postulan el mencionado concepto del buen vivir, el desarrollo no es consumir, para ellos no existe ni existía el concepto de acumulación. Desde su punto de vista el sentido de la vida no está en explotar la naturaleza, sino que está en conservarla. Se debe buscar una menor producción y por ende un menor consumo para lograr así elementos vitales como la

¹²³ Aparicio Wilhelmi, “Hacia una justicia social, cultural y ecológica: el reto del Buen Vivir en las constituciones de Ecuador y Bolivia”.

¹²⁴ Aparicio Wilhelmi.

¹²⁵ Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

¹²⁶ Aparicio Wilhelmi, “Hacia una justicia social, cultural y ecológica: el reto del Buen Vivir en las constituciones de Ecuador y Bolivia”.

sostenibilidad ambiental, la cooperación mutua o reciprocidad, el reciclaje y reutilización para así dejar de lado la competitividad y darle paso a la cooperación y al comunitarismo¹²⁷.

El principio del Buen Vivir constituye una manera distinta de entender la relación de los seres humanos con la Naturaleza, no centrada en el modelo productivista de crecimiento económico continuo, sino en una comprensión de equilibrio y respeto mutuo, donde se busca ya no el “vivir mejor” de unos pocos sino que el “vivir bien” de todos. El *sumak kawsay* o *suma qamaña* es un estado de plenitud de toda la comunidad vital, es la construcción permanente de todos los procesos vitales.¹²⁸ El concepto del Buen Vivir postula la restauración del mundo y del equilibrio entre las personas y la naturaleza, en búsqueda del reencuentro y la unificación entre ellos, para lograr una armonía entre lo material y lo espiritual basado en el equilibrio que plantea este principio con su concepción holística¹²⁹.

El Vivir Bien da prioridad a la naturaleza y postula que todos los seres que viven en el planeta se complementan unos con otros, plantea también la complementariedad y el equilibrio con la naturaleza y promueve la búsqueda de una vida más sencilla con el objetivo de salvar el planeta¹³⁰. El Buen Vivir cuestiona el consumismo y entiende la riqueza no como la acumulación de la mayor cantidad de bienes posibles sino como un equilibrio entre las necesidades fundamentales de la humanidad y los recursos naturales para satisfacerlas donde la reciprocidad desempeña un papel fundamental junto con el entendimiento de que formamos parte de un todo más armónico con la naturaleza y con los otros seres humanos¹³¹.

A modo de conclusión y en consecuencia de todo lo expuesto a mi parecer el principio del Buen Vivir puede constituir hoy en día un medio indirecto, e incluso directo en países que lo han reconocido en sus constituciones como Bolivia y Ecuador, de proteger el medio ambiente por la concepción biocéntrica y por el énfasis que se da a la naturaleza como parte de un todo interrelacionado del cual todos debemos cuidar, no sólo por los recursos que ella nos aporta día a día, sino que por su valor intrínseco y por el respeto y la armonía que debe existir entre lo

¹²⁷ Cabrales Salazar, “El Principio del Buen Vivir o ‘Sumak Kawsay’, como fundamento para el decrecimiento económico.”

¹²⁸ Aparicio Wilhelmi, “Hacia una justicia social, cultural y ecológica: el reto del Buen Vivir en las constituciones de Ecuador y Bolivia”.

¹²⁹ Cabrales Salazar, “El Principio del Buen Vivir o ‘Sumak Kawsay’, como fundamento para el decrecimiento económico.”

¹³⁰ Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”

¹³¹ de la Cuadra, “Buen Vivir: ¿Una auténtica alternativa post-capitalista?”

material y lo espiritual para alcanzar un buen vivir que mejore las condiciones actuales y que garantice un desarrollo y una buena existencia a las generaciones futuras también.

2.1.3. El Buen Vivir en las Constituciones de Bolivia y Ecuador como ejemplo de su aplicación normativa y como una posible inspiración para la Constitución de Chile.

En las Constituciones latinoamericanas podemos encontrar distintas formas en que es tratada la naturaleza y como ella es protegida dentro de sus ordenamientos. Como se mencionó en el capítulo anterior la protección del medio ambiente se puede ver altamente influenciada por las creencias y la organización de dichos países, sobre todo en países que han dado reconocimiento a las culturas indígenas, las cuales son fieles defensoras de la Tierra en que viven. Tenemos ejemplos claros de países que le han dado un reconocimiento constitucional a sus pueblos indígenas y sus creencias, como lo son los Estados Plurinacionales de Bolivia y Ecuador, los cuales podrían servir como base o inspiración, en cuanto a su tratamiento y regulación, para la Constitución chilena. En ambos Estados se ha advertido una inevitable conexión entre el hecho de darles un reconocimiento constitucional a sus pueblos indígenas y el tratamiento que se da a la naturaleza a partir de ello, sobre todo en el ámbito de protección de la misma. En ambos procesos constituyentes latinoamericanos junto con el reconocimiento de la plurinacionalidad se incluyeron principios catalogados como propios de la filosofía andina, en el caso boliviano la inserción de los denominados “principios ético-morales de la sociedad plural” donde destacamos el suma qamaña (vivir bien), mientras que en Ecuador se consagro el principio del sumak kawsay o buen vivir¹³². El Buen Vivir es el núcleo que guía ambas constituciones, es un nuevo paradigma civilizatorio comunitario que se convirtió en un principio ordenador, rector del deber ser de los Estados Plurinacionales¹³³.

El principio del Buen Vivir/Vivir Bien puede verse en ambos países como un aspecto de la plurinacionalidad y la autonomía, sin embargo, este ve una dimensión distinta. Si bien la plurinacionalidad es vital para que se dé el buen vivir, abarcan temas distintos como son la economía y el desarrollo por parte del último y en el caso de la plurinacionalidad las formas institucionales y la organización estatal y territorial¹³⁴.

¹³² Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

¹³³ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”.

¹³⁴ Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”

En el caso boliviano el Buen Vivir aparece como parte esencial de la refundación del Estado. Este nuevo Estado está basado y guiado por nuevos principios y valores como la solidaridad, la equidad y por sobre todo la “búsqueda del buen vivir”. Se combina la idea del bienestar material con la coexistencia pacífica y el apoyo y solidaridad mutua. Se busca la buena convivencia y con ello lograr una mejora en la calidad de vida y darle énfasis a intereses colectivo¹³⁵. Junto al principio del Vivir Bien, en la Constitución boliviana en su artículo 8 se reconocen otros principios éticos-morales de la sociedad plural como el “*ama qhilla, ama llulla, ama suwa*” (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), “*ñandereko*” (vida armoniosa), “*ivi maraei*” (tierra sin mal), entre otros los cuales se sustentan en “los valores de la unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”¹³⁶.

La Constitución boliviana tiene una connotación de la Madre Tierra claramente espiritual y está enraizada en tradiciones indígenas. El Estado se debe encargar de promover y garantizar el aprovechamiento responsable de los recursos naturales e impulsar su industrialización, así como preocuparse de la conservación del medioambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. Es el Estado propietario y a la vez guardián de la naturaleza, del medio ambiente y de la biodiversidad. Asimismo, la Constitución les asegura a los pueblos indígenas el derecho del “uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables”¹³⁷.

El artículo 9 de la Constitución de Bolivia establece dentro de sus fines y funciones esenciales del Estado “promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medioambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Por su parte el artículo 30 de la Carta Fundamental boliviana, párrafo II, numeral 10 consagra el derecho a “vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento

¹³⁵ Gregor Barié, “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza.”

¹³⁶ Alan E. Vargas Lima, “El derecho al medio ambiente en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* 18 (2012): 251–67, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anoario-derecho-constitucional/article/viewFile/3999/3512>.

¹³⁷ Gregor Barié, “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza.”

adecuado de los ecosistemas” lo cual pone de manifiesto la naturaleza del derecho al medio ambiente como un derecho colectivo, además de fundamental¹³⁸. En el artículo 33 de la misma Carta establece que “las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado” y que el ejercicio de este derecho “debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”. Es por ello por lo que cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, se encuentra plenamente facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación que tienen las autoridades e instituciones públicas de actuar de oficio. Es por tanto un derecho colectivo que se puede defender mediante la acción popular del artículo 135 de dicha constitución¹³⁹.

Más adelante la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia dedica un título completo para tratar el Medio Ambiente, los Recursos Naturales, Tierra y Territorio, de lo cual podemos destacar, del capítulo especial del medio ambiente, el artículo 342 que nos indica que “es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente” y el artículo 343 que señala que “la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente”. Luego, en los artículos 380 y siguientes, trata sobre la biodiversidad, la coca, áreas protegidas y recursos forestales y nos dice que “los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema”.

Si bien el desarrollo que se da dentro de la Constitución boliviana a los derechos de la Madre Tierra o Pachamama ha sido criticado por no tener un gran desarrollo en comparación a otros países como Ecuador, es sumamente destacable la Ley de Derechos de la Madre Tierra de dicho país, la cual tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de esos derechos. La Madre Tierra es definida en el artículo tercero como “el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres

¹³⁸ Vargas Lima, “El derecho al medio ambiente en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”.

¹³⁹ Vargas Lima.

vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común” y además es considerada sagrada desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Junto con ello establece ciertos principios de obligatorio cumplimiento en su artículo segundo como el de *armonía* con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra, el del *bien colectivo*, el de *garantía de regeneración de la Madre Tierra* que dispone que se “puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tienen límites en su capacidad de revertir sus acciones”, el principio de *respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra* para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras, el de *no mercantilización* y por último la *interculturalidad*. En términos jurídicos se debe considerar a la Madre Tierra, para efectos de su tutela y protección, como sujeto colectivo de interés público, por lo que ella y todos sus componentes, incluidas las comunidades humanas, son titulares de los derechos humanos reconocidos en la misma ley¹⁴⁰.

El Buen Vivir en la Constitución de Ecuador también aparece en un contexto de renovación (no refundación como en Bolivia) del Estado para construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza¹⁴¹. Las referencias al Buen Vivir en la Constitución de Ecuador aluden a la consecución del buen vivir como un fin y lo configuran como el ejercicio de derechos y responsabilidades en el marco de la interculturalidad y la convivencia armónica con la naturaleza¹⁴². El *sumak kawsay* o buen vivir es un principio ético basado en la reciprocidad y promovido por las comunidades¹⁴³.

La doctrina del *Sumak Kawsay* o Buen Vivir es una de las principales innovaciones de la Constitución de Montecristi, la cual se presenta como una alternativa al modelo de desarrollo occidental basado en la búsqueda del “progreso” a través del crecimiento económico bajo una visión antropocéntrica. Es un nuevo modelo que se basa en el buen vivir y que abarca diversos derechos sociales como el derecho al agua, cultura, trabajo, ciencia, entre otros. El hecho de

¹⁴⁰ Vargas Lima.

¹⁴¹ Gregor Barié, “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza.”

¹⁴² Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

¹⁴³ Gregor Barié, “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza.”

reconocer los derechos de la naturaleza bajo la cosmovisión de los pueblos andinos se convierte en una propuesta innovadora frente a la crisis ambiental actual, bajo un paradigma biocéntrico donde se considera que el ser humano es parte de un sistema natural integral y circular denominado Pacha Mama¹⁴⁴.

Se plantea en base al buen vivir, como eje principal, la creación de un sistema económico social y solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin que tiene por objetivo garantizar las condiciones que posibiliten el Buen Vivir. Junto con ello existen artículos constitucionales relacionados al desarrollo y al medioambiente donde el Estado se hace cargo de planificar el desarrollo nacional y sustentable y la redistribución de los recursos para el acceso al buen vivir, respetando siempre el derecho a un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el buen vivir¹⁴⁵.

El artículo 14 de la Constitución ecuatoriana consagra el “derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” y declara de interés público “la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”. Este reconocimiento implica el deber tanto por parte del Estado como de la sociedad de proteger el medio ambiente¹⁴⁶.

En Ecuador la Madre Tierra tiene un capítulo especial dentro de la Constitución y es considerada un sujeto legal, de hecho en su artículo 71 nos señala que “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” y luego señala que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”. Junto a este derecho se le reconoce a la naturaleza el derecho a recuperar el estado previo a la destrucción, es decir la reparación de daños ecológicos sufridos. El sistema económico de dicho país está definido como social, basado en la solidaridad y en la armonía con la naturaleza y las políticas

¹⁴⁴ Frank Mila Maldonado y Karla Yáñez, “El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, Sección “*Artículos doctrinales*”, nº 97 (2020): 1–26.

¹⁴⁵ Gregor Barié, “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza.”

¹⁴⁶ Mila Maldonado y Yáñez, “El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador”.

nacionales deben considerar los límites biofísicos de la naturaleza. Por lo tanto, el Estado se debe encargar de mejorar la calidad y esperanza de vida de su pueblo y a la vez recuperar y conservar la naturaleza¹⁴⁷. Se le otorga a la naturaleza personalidad jurídica, y por ende, se ve como sujeto de derechos y por tanto titular de los mismos, situación que hasta la fecha sólo se había reconocido a los seres humanos y personas jurídicas¹⁴⁸. De hecho, el artículo 10 de la Constitución ecuatoriana dispone que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. No sólo se constituye la naturaleza como sujeto de derechos, sino que además se reconoce la susceptibilidad de protección constitucional de dicha entidad¹⁴⁹.

Más adelante, en los artículos 83 y 227 del mismo cuerpo legal, dispone que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” y que además es deber del Estado garantizar dichos derechos. Se otorga el derecho a cualquier persona a ejercer las pretensiones que correspondan para obtener tutela judicial efectiva en materia ambiental y también se consagra la obligación del Estado de establecer mecanismos de protección, que radiquen en aspectos preventivos y de control, de contaminación ambiental en general, particularmente promoviendo un manejo sustentable de los recursos¹⁵⁰.

Otra norma importante a destacar dentro de la Constitución del Estado de Ecuador es el artículo 72 que establece que “la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”. Se establece una obligación de restauración del medio ambiente, independiente del deber de indemnizar por dicho daño, poniendo en práctica y materializando un deber que persigue atenuar o eliminar las consecuencias ambientales nocivas ocasionadas por el daño¹⁵¹.

También se desarrollan otros principios ambientales importantes a nivel constitucional en el artículo 395 en sus distintos numerales:

¹⁴⁷ Gregor Barié, “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza.”

¹⁴⁸ Mila Maldonado y Yáñez, “El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador”.

¹⁴⁹ Mila Maldonado y Yáñez.

¹⁵⁰ Mila Maldonado y Yáñez.

¹⁵¹ Mila Maldonado y Yáñez.

- a) *Principio de desarrollo sustentable y biodiverso*. El numeral 1 de dicho artículo establece que “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”. Lo que se requiere es que se manejen los recursos naturales, humanos, sociales, económicos y tecnológicos, con el fin de alcanzar una mejor calidad de vida a la población, pero que al mismo tiempo con ello no se afecte el bienestar de las futuras generaciones¹⁵².
- b) *Principio de políticas ambientales transversales*. Por su parte el segundo numeral señala que “las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”. Además de su obligatoriedad, éstas deben ser aplicadas atendiendo al aspecto transversal, integrando diversas disciplinas como la igualdad de género, la pobreza, la sostenibilidad ambiental, etc.¹⁵³
- c) *Principio de participación activa de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*. El tercer numeral nos dice que “el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”.
- d) *Principio de interpretación pro naturaleza*. Por último, el numeral 4 del artículo sostiene que “en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.

El autor Manolo Morales ordena en su texto “Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana”¹⁵⁴ otros principios establecidos en la Constitución como son:

- a) *“Principio de la Mejor Tecnología*. La tecnología que se utilice en los procesos productivos debe garantizar que no habrá impacto ambiental o al menos disminuir

¹⁵² Mila Maldonado y Yáñez.

¹⁵³ Mila Maldonado y Yáñez.

¹⁵⁴ Manolo Morales, “Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana”, *Justicia Ambiental*, 2013, 71–82.

drásticamente los efectos en el medio en que se lleven a cabo. Esto está establecido en los artículos 15 y 413.

- b) *Principio de Progresividad y Complementariedad.* Ninguna norma que se adopte para la protección de los derechos de la naturaleza podrá ser interpretada como regresiva o que implique una menor protección al medio ambiente frente a normas preexistentes. Este principio consta en el art. 397.
- c) *Principio de Acceso a la Información.* La información sobre el estado de la naturaleza y sus elementos constitutivos es pública, y el Estado garantiza la generación de la misma y el libre acceso de todos los ciudadanos. Este principio se encuentra consagrado en el art. 18 N°2.
- d) *Principio de Responsabilidad Objetiva.* El art. 396 establece que la responsabilidad se hace efectiva mediante la reparación o restauración plena de los daños causados, aunque no haya dolo o culpa.
- e) *Principio contaminador pagador.* El mismo art. 396 obliga a quien es responsable de una actividad que produce contaminación a asumir los costos de la prevención y reparación de los daños que pueda provocar.
- f) *Principio de prevención.* El mismo artículo ya mencionado dispone la adopción de medidas que eviten el riesgo ambiental de manera obligatoria en cualquier actividad.
- g) *Principio de precaución.* Por último, el art. 396 nos señala que se deben tomar medidas por parte de las autoridades estatales ante daños ambientales incluso cuando no exista certeza científica.
- h) *Principio de subsidiariedad.* Por su parte el art. 397 indica un criterio de intervención supletoria del Estado en los asuntos ambientales que no puedan ser atendidos por los gobiernos locales.
- i) *Inversión de la carga de la prueba.* El art. 391 N°1 dispone que la carga de la prueba recae sobre la persona natural o jurídica acusada de causar daños o riesgos ambientales.”¹⁵⁵

Otros artículos importantes en materia ambiental que podemos encontrar dentro de la Constitución ecuatoriana son los artículos 400 a 415, los cuales destacan que el Estado ejercerá

¹⁵⁵ Morales.

la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se debe realizar conforme a la denominada responsabilidad intergeneracional y se declara todo lo relacionado con la biodiversidad de interés público. Se prohíbe también el otorgamiento de derechos, incluido el de propiedad intelectual, sobre productos derivados de la biodiversidad nacional (art. 402 y 403), los artículos 404 a 407 hacen referencia al patrimonio natural del Ecuador, luego el artículo 408 consagra el régimen sobre los recursos naturales, siendo de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado. Por último, los artículos 409 a 415 regulan el suelo y declaran de interés público su conservación, especialmente su capa fértil, el Estado debe desarrollar y estimular la forestación, reforestación y revegetación. También se regulan la conservación de recursos hídricos y la energía, la cual debe ser limpia, renovable y de bajo impacto¹⁵⁶.

Aquí se presenta un avance y un cambio significativo en comparación a constituciones antiguas del mismo país y otras constituciones del mundo en cuanto a la concepción de la naturaleza pasando a una concepción holista de la misma, la cual es concebida como una amplia red de interdependencias donde el todo prima sobre las partes, dejando atrás las antiguas concepciones de superioridad o dominación de la naturaleza y la mirada antropocentrista de la misma. Así, el derecho ambiental debe empezar a proteger la integridad y continuidad de la naturaleza como un bien jurídico intrínsecamente válido, trascendente y diferenciable del interés de los humanos de vivir en un medioambiente sano y aprovechar racionalmente los recursos naturales. Esta nueva visión tiene su sustento principal en la cultura y las tradiciones de los pueblos ancestrales, quienes veían a la naturaleza como un todo¹⁵⁷.

En el capítulo sobre los derechos del Buen Vivir de dicha Constitución se establecen, como mencionaba antes, una serie de derechos económicos, sociales y culturales como el derecho al agua, a la alimentación, a un ambiente sano, a la comunicación e información, a la cultura y a la ciencia, al deporte, recreación y tiempo libre, al hábitat y a la vivienda, a la educación. Todos estos derechos son igualmente reconocidos por la Constitución boliviana, a excepción del derecho al tiempo libre¹⁵⁸.

¹⁵⁶ Mila Maldonado y Yáñez, “El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador”.

¹⁵⁷ Mila Maldonado y Yáñez.

¹⁵⁸ Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?”

Si comparamos ambos países analizados en cuanto al tratamiento que se da tanto al Buen Vivir y, en consecuencia de ello a la naturaleza, podemos ver ciertas semejanzas y diferencias.

El concepto boliviano que se tiene del vivir bien es más filosófico y reflexivo, con un fuerte alcance ético que pone énfasis en las comunidades locales, la inclusión social y la calidad de vida, donde el vivir bien es una meta a alcanzarse desde la base local y comunitaria hasta el nivel nacional. Esto no implica garantías concretas u obligaciones para el Estado, los ciudadanos y los pueblos, mantienen la idea de vivir bien como una utopía realizable, un principio ético o aspiración a ser construido. Si bien la visión boliviana del vivir bien se considera algo ambigua, esto ha sido también una de sus fortalezas. En cambio, la propuesta ecuatoriana del buen vivir se caracteriza por ser más normativa y más centrada en el Estado, se concibe como el fortalecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y a su vez se inspira en derechos más recientes o de tercera generación como los derechos de las colectividades, el desarrollo sostenible y de un medioambiente sano. El Estado tiene un rol fundamental y la ciudadanía y las comunidades deben acompañarlo y apoyarlo. En la Constitución de Ecuador el buen vivir es presentado como un paradigma plenamente consolidado basado en el efectivo goce de un bloque de derechos humanos y no como un camino a descubrir. Las similitudes que podemos encontrar en ambos países es que el buen vivir/vivir bien aparece como un contrapeso al interés personal individual, buscan el interés colectivo y el bien común, y también en ambas constituciones se asocia al buen vivir con un nuevo pacto social y con las sabidurías indígenas¹⁵⁹.

En cuanto al tratamiento que se da a la naturaleza o a los derechos de la Madre Tierra, en el caso boliviano no se ven derechos como tal sino que la armonía con la naturaleza es más una expresión complementaria que una garantía y por ende no existe una protección de la naturaleza como sujeto propio en dicha Constitución, el respeto por la Pachamama no es explícito. El Estado boliviano tiene un papel dominante y a su vez contradictorio ya que el imperativo constitucional de industrializar los recursos naturales estratégicos es difícil de compatibilizar con la responsabilidad de proteger el medio ambiente y la biodiversidad, situación similar a la que se da en Ecuador. Sin embargo, en el caso de Ecuador los derechos de la naturaleza resultan ser un concepto bastante coherente y bien estructurado, viendo un claro cambio desde una concepción antropocéntrica a otra biocéntrica. Los derechos de la Madre

¹⁵⁹ Gregor Barié, “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza.”

Tierra se muestran cuidadosamente integrados en el cuerpo de la Constitución ecuatoriana lo cual implica un cambio significativo al concebir a la naturaleza no solamente como una suma de recursos más o menos útiles para ser explotados, sino que también respetar y comprender sus ciclos vitales independientes e interdependientes. Tanto el gobierno de Bolivia y Ecuador tienen el difícil desafío de complementar los mandatos constitucionales de aprovechar los recursos naturales y a la vez de proteger los derechos de la naturaleza y los derechos de los pueblos indígenas¹⁶⁰.

2.2. El Küme Mongen: El Buen Vivir mapuche, una alternativa para una mayor eficacia en la protección de la naturaleza en Chile.

Los seres humanos han acelerado el proceso de colonización sobre el mundo natural, los procesos naturales últimamente es difícil definirlos de forma independiente a la acción humana. Es relevante reconocer la importancia que tienen las acciones imperialistas y la sobreexplotación capitalista dentro de la destrucción y alteración radical de la naturaleza¹⁶¹.

La naturaleza es y ha sido un elemento central en la historia de la humanidad, ella está presente en diversas formas en todas las culturas de los pueblos primitivos como actuales. Desde un punto de vista jurídico es considerada primero como un objeto de apropiación lo que se refleja en el reconocimiento al derecho de propiedad. También es considerada un objeto de protección y un ámbito de preocupación que da lugar al Derecho Ambiental. Desde el punto de vista constitucional en la Constitución del 80 se garantiza como un derecho fundamental, un deber de protección y una cláusula de restricción de derechos, sin embargo, este derecho ha sido fuertemente criticado por no otorgar una protección efectiva de la naturaleza, una de sus principales críticas, a la cual adhiero, es que ignora la perspectiva de los pueblos indígenas sobre la naturaleza, ellos ni siquiera son mencionados dentro de la Carta Fundamental¹⁶².

La Constitución chilena de 1980 debido a su concepción tradicional, fragmentaria y apegada a visiones esteticistas o muy reservadas de los deberes del Estado y a la propiedad, no provee las herramientas que se requieren para responder a los desafíos de la crisis ambiental. En su artículo 19 N°8 asegura a todas las personas “el derecho a vivir en un medio ambiente

¹⁶⁰ Gregor Barié.

¹⁶¹ Diego Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre : el Buen Vivir como salida educativa”, *Trenzar* 1, n° 1 (2018): 18–36.

¹⁶² Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

libre de contaminación” que como decíamos previamente ha sido criticado por su mirada antropocéntrica y también porque a pesar de tener en su disposición constitucional establecida la facultad de establecer restricciones a otros derechos, queda subordinada al aseguramiento de la protección de los derechos económicos por el modelo neoliberal imperante. La Constitución no contiene principios de índole ambiental, existe también una ausencia de interconectividad entre las diversas dimensiones del ambiente, por ejemplo, se trata por separado el derecho de aguas¹⁶³.

Una posible solución a este problema, la cual planteo en este trabajo, es relevar la importancia de las relaciones particulares con la naturaleza que tienen ciertas sociedades específicas, en donde el desarrollo humano no se sustente en la depredación de los recursos naturales, sino en la capacidad de satisfacer las necesidades básicas de hoy, sin comprometer con ello las oportunidades ni las capacidades del mundo entero, seres humanos y no-humanos. Se ha vuelto necesario buscar nuevos modelos para abandonar el modo capitalista de producción y construir uno nuevo más armonioso con las relaciones socio-naturales. Se deben crear nuevos valores que reconceptualicen el lugar de los seres humanos, que incluya al mundo no-humano, reconectando así a las personas con la naturaleza¹⁶⁴.

Los pueblos andinos, incluyendo al pueblo mapuche, nos aportan perspectivas muy claras sobre la interrelacionalidad de todos los elementos de la biodiversidad, la necesaria mantención y regeneración de los equilibrios naturales, la reciprocidad que compromete a los seres humanos con el resto de las especies y la relevancia del entorno, el cual es sagrado para los pueblos indígenas, para la sobrevivencia de las culturas¹⁶⁵.

Debe existir un cambio a nivel constitucional en la forma de entender y tratar al medio ambiente, se debe incorporar una visión distinta respecto de la naturaleza que incorpore como una posible solución a este problema, según lo que se propone a lo largo de este trabajo, los principios básicos del Buen Vivir y establezca una relación recíproca en base al respeto entre la naturaleza y los seres humanos. Muchos elementos que podemos encontrar las diversas críticas

¹⁶³ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández.

¹⁶⁴ Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre : el Buen Vivir como salida educativa”.

¹⁶⁵ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

a la protección al medioambiente se encuentran en las cosmovisiones de los pueblos indígenas, en sus concepciones ancestrales de la naturaleza¹⁶⁶.

2.2.1. Cosmovisión indígena mapuche y su conexión con la Mapu.

Desde sus orígenes el pueblo mapuche es parte de la naturaleza “física” de donde extrae sus medios de sobrevivencia y del mundo espiritual el cual le permite obtener fuerzas en determinados momentos de su vida¹⁶⁷. Esto es por su cosmovisión y entendimiento de la vida, por lo cual es fundamental entenderla para poder adentrarnos en su cultura, valores y principios, sobre todo en el principio del Buen Vivir o Kúme Mongen mapuche.

La Mapu es la Tierra, de ella emerge la dimensión vertical y horizontal de su cosmogénesis, como enlace entre dos mundos inmediatos. Los mapuches asocian su dimensión terrenal y cotidiana a los espíritus de sus divinidades quienes velando por la integridad de la Mapu parecen hacerlos volver al origen del ser ancestral cosmogónico: el ser hombres de la Tierra. Es la cosmovisión del pueblo mapuche la que lo lleva asignar a la Tierra un sentido mitológico, por lo cual el territorio mapuche emerge en sí mismo como un tramado de naturaleza intensa y profunda¹⁶⁸.

El arraigo a la Tierra es genérico, compenetrado y recíproco, esto porque el mapuche mismo emerge desde ella, transformándose así en centro y origen, los mapuches como su nombre lo indica son “Gente de la Tierra”. Esta tierra de origen mapuche deriva de una narración cosmogónica de cómo se hizo la creación del Universo y lo que en él habita. El *Ngüinechen* o “dios de todos” encarga al hombre mapuche que debía esperar en la Mapu la llegada de todos los espíritus a este mundo. Antes de poblar la Tierra los espíritus contemplaban desde arriba como todo estaba desierto, luego les fue permitido enriquecerla con innumerables formas distintas hechas del material de las nubes; luego bajaron a estos hombres del cielo en conocimiento del lenguaje de la naturaleza y trayendo el idioma mapuche, el mismo que hablaban en el cielo. Según los *epeu* (relato o cuentos orales), los mapuches emergen tras una

¹⁶⁶ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández.

¹⁶⁷ Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre : el Buen Vivir como salida educativa”.

¹⁶⁸ Héctor Ochoa Díaz, “Cosmovisión mapuche y emergencia de la Mapu desde la identidad étnica”, *Publicitas* 1 (2013): 34–54.

encarnizada disputa entre las fuerzas del bien *Tenten Vilu* y la del mal *Caicai Vilu*, siendo ésta última quien se retira vencida, haciendo descender las aguas por lo cual asume la vida¹⁶⁹.

La cosmovisión mapuche ve al mundo como una dualidad, no existe uno y no hay un par sin razón, sino la vida y la misma naturaleza procreadora de la Madre Tierra. Para la visión mapuche el futuro no es adelante, sino que está atrás, ya que al mirar atrás el pasado constituye una reflexión del presente y desde allí se hace el futuro¹⁷⁰.

Las personas mapuches y los espíritus de los antepasados están presentes en dos mundos, manteniendo un equilibrio activo entre el bien y el mal. La vida terrestre y la sobrenatural es una dualidad de oposiciones, una antítesis dual. Existen tres dimensiones dentro de su cosmovisión las cuales entrelazan la estructura del universo mapuche:

- *“Nag Mapu*: es la tierra central o “tierra que andamos”, espacio visible habitado por los hombres, las mujeres y la naturaleza.
- *Wenu Mapu*: es la tierra de arriba, espacio sagrado e invisible donde habita la familia divina, los espíritus del bien y los antepasados mapuches.
- *Miñche Mapu*: es la tierra de abajo, donde habitan las fuerzas del mal o espíritus malignos.”¹⁷¹

En la visión del mundo Mapuche no hay una separación neta entre espíritus divinos y seres humanos, esto en parte porque los segundos han sido engendrados por los primeros y también porque pueden ellos mismos convertirse en *Pillán* (espíritus de antepasados) si son hombres o *Wangulén* si son mujeres y así llegar a vivir en la *Wenu Mapu*. Los espíritus de los antepasados y también los numerosos *Ngen* (dioses) intervienen a menudo en los asuntos humanos con el fin de dominar las fuerzas naturales, por ejemplo, los *Ngen* premian a las personas que son fieles al *Admapu* (las normas mapuches) a través de los frutos de la naturaleza, mientras castigan a quienes no lo son con sequías, terremotos o enfermedades¹⁷².

En la cosmovisión mapuche el hombre no está sobre la Tierra, el hombre es parte de ella y la Che -gente- vive en armonía y equilibrio con ella¹⁷³. Para los mapuches el hombre no está

¹⁶⁹ Ochoa Díaz.

¹⁷⁰ Ochoa Díaz.

¹⁷¹ Ochoa Díaz.

¹⁷² Ochoa Díaz.

¹⁷³ Ochoa Díaz.

separado de la naturaleza, sino que inmerso en ella y entre mayor compromiso haya con ella mayor será el acercamiento a ella y sus representaciones simbólicas. Aquí no existe una diferenciación entre seres vivos y entes “inanimados”, todos los entes y procesos naturales son concebidos a imagen de la percepción humana y relacionados en torno a su significado para el ser humano¹⁷⁴. La persona mapuche es un ser más de la naturaleza o el cosmos, es parte constitutiva de la naturaleza y está sometido a distintas fuerzas espirituales que componen su mundo natural, por lo cual debe respeto a cada una de las diversas formas de vidas o componentes de la misma, en una relación de reciprocidad y cuidado¹⁷⁵.

El mapuche y la Mapu se conceden una recíproca sociedad entre las personas y la naturaleza, ellos se dedicaban a la cacería, la recolección y la agricultura cuidando los recursos disponibles y ella los favorecía con recursos en abundancia y una subsistencia holgada. El contacto mapuche con la Mapu comienza con la palabra, para ellos la lengua es la fuerza propia de la naturaleza, es la oralidad de su habla que les pone en contacto con ella, es llamada Mapudungun o “lengua de la tierra”. Hablar mapudungun reestablece el equilibrio con la naturaleza¹⁷⁶. El conocimiento del pueblo mapuche reside en la articulación de cada elemento del entorno, ya sea piedra, tierra, agua, planta, animal, etc., en un sistema de relaciones que exhibe la marca de una visión integradora del universo¹⁷⁷.

Dicho todo lo anterior es claro que para la cosmovisión mapuche la Tierra es sagrada, nos dio la vida y tiene vida propia, la cual hay que cuidar, a la cual se le debe respeto para mantener la relación de armonía necesaria entre ella y las personas. La cultura mapuche inserta a hombres y mujeres y los hace “participar” o ser parte con su entorno físico y biológico. Esta cultura nos hace recordar que estamos inmersos dentro del mundo natural y nos exhorta hacia una actitud éticamente más responsable con la naturaleza¹⁷⁸.

¹⁷⁴ Carolina Villagrán y Miguel A. Videla, “El mito del origen en la cosmovisión mapuche de la naturaleza: una reflexión en torno a las imágenes de filu-filoko-piru”, *MAGALLANIA* 46, n° 1 (2018): 249–66.

¹⁷⁵ Zoia Neira Ceballos et al., “Espacios ecológico-culturales en un territorio mapuche de la región de la Araucanía en Chile”, *Chungara, Revista de Antropología Chilena* 44, n° 2 (2012): 313–23, <https://doi.org/10.4067/S0717-73562012000200008>.

¹⁷⁶ Ochoa Díaz, “Cosmovisión mapuche y emergencia de la Mapu desde la identidad étnica”.

¹⁷⁷ Villagrán y Videla, “El mito del origen en la cosmovisión mapuche de la naturaleza: una reflexión en torno a las imágenes de filu-filoko-piru”.

¹⁷⁸ Villagrán y Videla.

2.2.2. Buen Vivir Mapuche o Küme Mongen.

El principio del Buen Vivir, el cual es parte de la cosmovisión ancestral de distintos pueblos andinos, ha sido propuesto como una salida ante la crisis ambiental y la desprotección que muchas veces tiene la naturaleza. Este principio, como se menciona anteriormente, ha sido incluido en las Constituciones de Bolivia y Ecuador previamente desarrolladas en este trabajo. Este principio no es ajeno ni extraño a nuestro país, desde el contexto chileno el pueblo mapuche también tiene en su cosmovisión incorporado el principio del Buen Vivir, el Küme Mongen, del cual a priori podemos desprender que establece una estrecha relación con la naturaleza y una forma complementaria del mundo, tanto visible como invisible o espiritual¹⁷⁹.

El Buen Vivir nos conecta con el todo y nos humaniza, nos hace entender que somos interdependientes no sólo entre humanos, sino que igualmente con la naturaleza y todos sus elementos. Esto nos posiciona hacia el respeto a las diferencias, a la diversidad y al reconocimiento de los otros. Este principio, como sosteníamos previamente, es un modo de existencia ancestral que involucra la cosmovisión indígena tanto como forma organizativa de vida comunitaria como en la relación de los humanos con la naturaleza; nos enseña el saber vivir para luego saber convivir. Lo central es no consumir ni acumular, no derrochar ni explotar la naturaleza, es una resistencia contra el capitalismo y la modernidad, la naturaleza es vida, no es un recuso para explotar¹⁸⁰. El Buen Vivir es la vida dulce o espléndida, es una vivencia de florecimiento donde hay satisfacción de las necesidades humanas, donde existe abundancia o bien falta de carencias para compartir y celebrar con los demás, es la vida feliz la cual se logra cuando hay una crianza respetuosa, cariñosa, en armonía con la naturaleza, deidades, entre humanos y con unos mismo¹⁸¹.

La naturaleza para el principio del Buen Vivir y para la cosmovisión indígena de los pueblos andinos en general, incluyendo al pueblo mapuche, es considerada un ser vivo, por lo cual se debe guardar un profundo respeto a todas las formas de vida, tanto humanas como no-humanas, no existe una separación entre la sociedad y la naturaleza¹⁸². La filosofía de los pueblos andinos y mapuche apuntan a la interrelación, interdependencia y reciprocidad en las

¹⁷⁹ Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre : el Buen Vivir como salida educativa”.

¹⁸⁰ Cabezas Bravo.

¹⁸¹ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

¹⁸² Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre : el Buen Vivir como salida educativa”.

relaciones entre la sociedad y la naturaleza. Junto con lo anterior el principio de relacionalidad incluye la correspondencia y la complementariedad o inclusión de los opuestos. Para los mapuches y para otros pueblos andinos la Madre Tierra es un ser vivo y consciente que tiene la capacidad de producir, es la fuente principal de la vida y animadora de todo lo viviente¹⁸³.

El pueblo mapuche concibe la realidad con una visión holística donde integra a la totalidad de los seres. La persona humana, *Che*, se vincula con la Tierra de la cual forma parte, la *Mapu*, con los demás seres humanos y con los espíritus o fuerzas que habitan todo, *Newen*. El mismo nombre de este pueblo, ya desglosado, nos indica su vinculación con la Tierra, Mapuches o “gente de la Tierra”. El pueblo mapuche concibe al mundo como un conjunto de fuerzas opuestas y complementarias, activas, en eterno conflicto y permanente equilibrio. El equilibrio es el principio regulador de las relaciones de armonía que deben existir entre las formas de vida. El mundo es un ser viviente dentro de su cosmovisión, en el cual conviven y se interrelacionan humanos, plantas, animales, piedras, aguas, volcanes, divinidades, antepasados y espíritus¹⁸⁴.

Los mapuches tienen dentro de su cosmovisión un principio orientador de su forma de vida denominado en mapudungun como *Küme Mongen*, que traducido al español significaría Buen Vivir, el cual implica una vida buena y acorde con los equilibrios con las fuerzas cósmicas. Es un anhelo de vida en armonía con todos los seres, incluyendo las fuerzas espirituales, y con la naturaleza y sus infinitas manifestaciones, y con uno mismo. Esto requiere una condición de relaciones horizontales entre los humanos y la naturaleza, en las que exista un respeto recíproco el cual se logra manteniendo un equilibrio y armonía entre sí y con la naturaleza y sus fuerzas. Para mantener dicho equilibrio los mapuches crearon códigos de conducta y pautas de vida donde exigen un respeto incondicional por la naturaleza y sus diversas formas de vida¹⁸⁵. El *Küme Mongen* es entonces un anhelo de una vida en armonía con todos los seres, con los demás hombres y mujeres, con las fuerzas espirituales, con la naturaleza en sus infinitas manifestaciones y con uno mismo¹⁸⁶.

¹⁸³ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

¹⁸⁴ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández.

¹⁸⁵ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández.

¹⁸⁶ Rojas Pedemonte y Soto Gómez, “*Küme Mongen*: El buen con-vivir mapuche como alternativa de desarrollo humano y sustentable”.

Este principio deriva del *Ixofil Mongen* el cual contempla a la diversidad de las fuerzas naturales, los espíritus y las personas, que están en una convivencia armoniosa, mediante su interrelación como una integralidad sin fragmentación, es una totalidad sin exclusión que mantiene relaciones de reciprocidad. El *Ixofil Mongen* promueve un uso ético, responsable y sostenible de los recursos naturales, la preservación del hábitat y de la vida mapuche, la solidaridad social e intergeneracional, el mantenimiento de la cultura y la defensa de los espacios ancestrales¹⁸⁷. Al analizarlo etimológicamente se puede descomponer en *Ixo* que significa totalidad sin exclusión; *Fil* que significa la integridad sin fracción; y *Mongen* que significa la vida, el mundo viviente¹⁸⁸.

El *Küme Mongen* mapuche comprende la vida como un todo, para él la naturaleza se encuentra presente en todas las relaciones de convivencia cotidiana que se basan en el respeto. La naturaleza y sus componentes tienen vida: los espíritus, los animales, la lluvia, las montañas, etc. Somos todos parte de una totalidad que es la naturaleza. Que todos formemos parte de ella conlleva que la existencia dentro de ella debe ser unitaria e integral, nadie es dueño de nada ni de nadie por lo cual no hay derecho para destruir o destrozar a cualquier otro u otra. El ser humano “no es el centro del universo, tampoco de la naturaleza”, sino que es uno más que se complementa con el todo¹⁸⁹.

Para el pueblo mapuche la vida es una donación de la naturaleza y las fuerzas que la animan quedan concatenadas y deben ser respetadas para devolver a la naturaleza esta donación originaria, de una manera cíclica y continua. Esta reciprocidad fundacional orienta las creencias y la conducta social de los mapuches, teniendo así como finalidad mantener insertos a los seres humanos en el orden de la naturaleza, cuyo desacato significaría la aparición de desastres, calamidades y enfermedades¹⁹⁰. Todas estas relaciones están orientadas por el principio de equilibrio, que implica desarrollar los valores de la reciprocidad y el respeto, y por un marco comprensivo de carácter dual y de opuestos complementarios, por ejemplo, el *Wenu Mapu* o tierra de arriba donde habitan las fuerzas positivas, la familia divina y los antepasados tiene

¹⁸⁷ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

¹⁸⁸ Salvador Millaleo Hernández, “Guarda de la Naturaleza: Conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas y estrategias de protección”, *Cadernos de Derecho Actual*, n° 13 (2020): 202–30.

¹⁸⁹ Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre: el Buen Vivir como salida educativa”.

¹⁹⁰ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

como opuesto complementario el *Minche Mapu* o tierra de abajo que posee fuerzas y espíritus negativos¹⁹¹.

Es básico dentro del Kúme Mongen mapuche entender al Buen Vivir como vivir en armonía y equilibrio con la naturaleza, como parte de un todo del que formamos parte lo que implica respeto y no realizar daño hacia la naturaleza, ya que un daño a esta sería causar un daño a la propia comunidad. El mapuche no se considera dueño de algo, sino que parte de un todo. En concordancia con esto último es que no sólo no se puede depredar la tierra, sino que tampoco se puede poseer. Para el Mapuche si se quiere utilizar la tierra, la naturaleza, se debe entablar un diálogo con los espíritus del lugar, esto porque bajo su cosmovisión los espíritus existen dentro del “mundo real”, están presentes y nos acompañan¹⁹². La naturaleza, llena de vida y fuente inagotable de espiritualidad, alimento y salud, es resguardada por los *Ngen*, a quienes hay que pedir permiso para transitar los diversos lugares o proveerse de hierbas y alimentos¹⁹³. La cultura mapuche la asigna a cada uno de sus espacios la presencia de dueños y fuerzas espirituales quienes cuidan sus animales, plantas y fuentes de agua, por lo cual deben seguir un conjunto de normas que regulan su relación con la naturaleza cuya transgresión puede derivar en daño, enfermedad o incluso la muerte¹⁹⁴. El ser humano es un simple cuidador de la tierra, es cocreador y colaborador en la concreción plena del orden cósmico. Actúa en y para la naturaleza y la sociedad a través del trabajo y así con ello producir alimentos y bienes necesarios para satisfacer sus necesidades, utilizando para ello medios que no destruyan el equilibrio entre la naturaleza y la sociedad¹⁹⁵.

El territorio mapuche vincula las diversas formas de vida, visibles y no visibles, por ello la Mapu o Tierra no abarca solamente la tierra material, sino que también abarca la dimensión inmaterial o *Wenu Mapu*. La concepción mapuche sobre la naturaleza comprende en todas sus dimensiones poderes, fuerzas (*Newen*) o energías ancestrales, las cuales se concentran en seres inmateriales o espíritus (*Ngen*)¹⁹⁶. El término “territorio” engloba todo dentro de lo que se vive,

¹⁹¹ Rojas Pedemonte y Soto Gómez, “Kúme Mongen: El buen con-vivir mapuche como alternativa de desarrollo humano y sustentable”.

¹⁹² Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre: el Buen Vivir como salida educativa”.

¹⁹³ Rojas Pedemonte y Soto Gómez, “Kúme Mongen: El buen con-vivir mapuche como alternativa de desarrollo humano y sustentable”.

¹⁹⁴ Neira Ceballos et al., “Espacios ecológico-culturales en un territorio mapuche de la región de la Araucanía en Chile”.

¹⁹⁵ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

¹⁹⁶ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández.

no es meramente un lugar con seres físicos, sino que también incluye a los seres espirituales. Es un bien común, espacio de interacción y sustento para todos quienes lo habitan, la relación con él no es de apropiación, sino que de interacción. Todo está en constante relación, todo tiene una consecuencia, todos están implicados y las relaciones que se tienen día a día están atravesadas por esta trascendencia y presencia de lo espiritual, por ello dentro la cultura mapuche todo cobra vida, significado e interpelación¹⁹⁷.

Existe una convivencia armónica, un equilibrio armónico entre el hombre y la mujer mapuche y la naturaleza como un todo, donde se destacan los valores de la amistad y la reciprocidad entre todos¹⁹⁸. Existe así un equilibrio fundamental en el universo como totalidad, que se manifiesta en la naturaleza en sus ciclos vitales y en las relaciones humanas para con ellos y para con ella¹⁹⁹. Los mapuches mantienen una relación de reciprocidad con todos los elementos que conforman la naturaleza, ya sean aves, plantas, aguas e incluso seres espirituales²⁰⁰. Es vital conocer el habla de la naturaleza, comprender la conexión entre los espacios visibles e invisibles del mundo. La naturaleza para el pueblo mapuche en ningún caso es solo visible y material, ella es mucho más compleja y rica en cualidades²⁰¹.

El Buen Vivir si bien no tiene una definición única, éste tiene elementos centrales o fundamentales que ayudan a entenderlo y los cuales encontramos en todos los pueblos andinos, al igual que en el pueblo mapuche como podemos ver dentro del Kúme Mongen. Uno de los primeros elementos que podemos destacar en común es que no existe una división entre la naturaleza y la sociedad, compartimos todos un mismo ambiente, donde viven en armonía los ciclos naturales de la vida con las personas. Otro elemento clave es la fuerte influencia comunitaria tanto en temas sociales como ambientales, buscando un mayor control sobre el gobierno y los medios de producción. El último elemento a destacar es su visión de felicidad que va más allá de la acumulación material individual, basándose en ideas como la solidaridad, reciprocidad y comunidad ante todo²⁰².

¹⁹⁷ Rojas Pedemonte y Soto Gómez, “Kúme Mongen: El buen con-vivir mapuche como alternativa de desarrollo humano y sustentable”.

¹⁹⁸ Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre: el Buen Vivir como salida educativa”.

¹⁹⁹ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

²⁰⁰ Neira Ceballos et al., “Espacios ecológico-culturales en un territorio mapuche de la región de la Araucanía en Chile”.

²⁰¹ Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre: el Buen Vivir como salida educativa”.

²⁰² Cabezas Bravo.

2.2.3. El pueblo Mapuche como Guarda de la Naturaleza.

La guarda de la naturaleza es un concepto que está basado en las cosmovisiones de diversos pueblos indígenas del mundo, incluyendo al pueblo mapuche, los que sostienen una ética de cuidado, relaciones de interconectividad y reciprocidad en el equilibrio de los mundos socio-ambientales. Esta calidad de guardadores se funda en sus conocimientos ecológicos tradicionales, para ellos la conservación de la biodiversidad no es un concepto aislado, sino que es parte integrada de sus formas de vida, la relación con la naturaleza discurre a través de relaciones de intercambio, con equilibrio y de identidad. Este conocimiento surge de las interacciones de las personas con su entorno, es un cuerpo acumulativo de creencias y prácticas que han ido evolucionando con el pasar de los años, lo que permite fortalecer y diversificar las formas de conservación y aumentar las capacidades de restauración del medio ambiente²⁰³.

El autor Salvador Millaleo ha ordenado y sintetizado tres valores ambientales que se extraen de los conocimientos ecológicos tradicionales:

- a) “Supervivencia de formas de vida indígenas y locales: estas personas poseen un mayor conocimiento respecto de sus tierras y del entorno en general lo cual los convierte en explotadores más eficientes de los recursos locales, lo que les permitiría proveerse a sí mismos de forma más eficaz.
- b) Manejo óptimo de los recursos naturales: los conocimientos tradicionales pueden mejorar la conservación del medio ambiente mediante formas de relación incorporadas en las formas de vida indígenas en sus normas locales, por ejemplo mediante los sistemas agrícolas indígenas a pequeña escala o con una mejor selección de suelos o de bosques adecuados para la agricultura.
- c) Resiliencia ambiental: los conocimientos tradicionales aumentan la resiliencia o capacidad de recuperación de los sistemas socioecológicos, o las capacidades de estos sistemas para absorber perturbaciones recurrentes para retener estructuras, procesos y retroalimentaciones esenciales.”²⁰⁴

²⁰³ Millaleo Hernández, “Guarda de la Naturaleza: Conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas y estrategias de protección”.

²⁰⁴ Millaleo Hernández, 205–6.

Estos conocimientos ecológicos tradicionales pueden servir para fundamentar una política y ética de conservación ambiental centradas en la conexión con el mundo natural incluyendo principios que involucren el respeto hacia las entidades no humanos o espirituales y la existencia de lazos de ellos con los humanos. Podría ayudar a establecer relaciones entre lo humano y lo “no humano” y sus recursos ambientales, establecer una relación de respeto y recíproca basada en la interconectividad que existe en la cosmovisión indígena entre los espíritus, la tierra, los humanos y las otras especies²⁰⁵.

Como decíamos anteriormente para el pueblo mapuche el valor del equilibrio es fundamental y es entendido como una relación de armonía que vincula, en una visión holística, a la totalidad de los seres, vincula a las personas con diversas formas de vida y con los espíritus o fuerzas que habitan la Mapu. Se da así una concepción holística y sacralizada del espacio y se incluye culturalmente a los diferentes componentes del medio ambiente. Para los mapuches el mundo es ante todo un ente viviente donde conviven y se interrelacionan en una mutua y permanente codeterminación los humanos, las plantas, animales, piedras, aguas, divinidades, antepasados, etc.²⁰⁶

Aquí es importante retomar el concepto mapuche “*Ixofil Mongen*” el cual algunos traducen directamente como diversidad biológica, sin embargo, este incluye también la diversidad de formas de vida y concibe el mundo como un espacio sacralizado con una organización socioterritorial a la vez que con un carácter sobrenatural. Este término trasciende la dualidad naturaleza y sociedad, pues para la cultura mapuche las personas se sitúan en el mismo nivel que el resto de los elementos y seres que componen el entorno y con los que se encuentra integrado por múltiples relaciones de interdependencia. El *Ixofil Mongen* promueve un uso ético, responsable y sostenible de los recursos naturales, la preservación del hábitat y de la vida mapuche, la solidaridad social e intergeneracional, el mantenimiento de la cultura y la defensa de los espacios ancestrales²⁰⁷.

Retomando con la guarda de la naturaleza, ésta está estrechamente vinculada al servicio del hombre hacia la naturaleza e incluye el llamado a su responsabilidad para garantizar su

²⁰⁵ Millaleo Hernández, “Guarda de la Naturaleza: Conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas y estrategias de protección”.

²⁰⁶ Millaleo Hernández.

²⁰⁷ Millaleo Hernández.

bienestar. La guarda de la naturaleza promueve el uso responsable y la conservación de los recursos naturales de una manera que tenga en cuenta de manera de plena y equilibrada los intereses de la sociedad, las generaciones futuras y las otras especies, buscando mejorar la resiliencia ecológica. Es por ello que pueblos indígenas como el pueblo mapuche se encontrarían el deber de cuidar, preservar y respetar su Madre Tierra. El carácter sagrado de la naturaleza permite que se produzca en el pueblo mapuche, y en los pueblos indígenas en general, una “guarda apasionada” de la misma. La noción del vínculo espiritual resume la relación interactiva, intersubjetiva y de copertenencia que tienen los pueblos indígenas con la naturaleza²⁰⁸.

Para los pueblos indígenas, sobre todo para el pueblo mapuche, la única forma de poder llevar a cabo su rol como guardadores de la naturaleza se puede dar con la restauración y con el fortalecimiento pleno de su derecho de autodeterminación. Esta idea de restauración de la autodeterminación está ligada con la restauración de los entornos naturales mediante acciones de conservación basadas en los conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas. La guarda o gestión responsable de la naturaleza supone la recuperación de la conexión entre los humanos y los otros componentes de la diversidad biológica²⁰⁹.

2.2.4. Aportes para una protección más eficaz de la naturaleza en base a la cosmovisión mapuche.

El pueblo mapuche lleva años luchando por reconocimiento por parte del Estado de Chile buscando mantener e implementar su cultura, incluyendo sus concepciones sobre la naturaleza. Los pueblos indígenas en general han mantenido esta lucha y han perseguido diversas estrategias jurídicas para lograr su reconocimiento y han cambiado la percepción de diversos derechos e incluso han hecho surgir nuevos derechos en las legislaciones de sus países. El ejemplo más claro que tenemos a nivel latinoamericano es el reconocimiento de los “Derechos de la Naturaleza” en la Constitución de Ecuador de 2008 que reconoce como titular de derechos fundamentales a la Madre Tierra o Pachamama. Estos derechos reconocen atributos en la naturaleza independientes de los seres humanos, aquí rigen los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad, todo esto por la cosmovisión de los

²⁰⁸ Millaleo Hernández.

²⁰⁹ Millaleo Hernández.

pueblos andinos²¹⁰. Chile podría seguir el ejemplo del Estado Plurinacional de Ecuador y reconocer constitucionalmente los derechos de la naturaleza basados en la cosmovisión del pueblo mapuche, la cual incluye los principios anteriormente mencionados y que tiene una concepción de la naturaleza similar.

Otros derechos que se han reconocido, y que se deben en gran parte a la cultura de los pueblos indígenas, son los “Derechos Bioculturales”, los cuales son derechos de tercera generación que buscan resolver la crisis ambiental actual mediante la afirmación del papel de guarda responsable del medio ambiente de los pueblos indígenas en el régimen de los derechos indígenas y de los pueblos tribales, los derechos de las comunidades campesinas y otras comunidades tradicionales sobre sus tierras y aguas. Su particularidad está en que estos derechos afirman el vínculo entre las comunidades indígenas, tribales, tradicionales y el medio ambiente. Los derechos bioculturales se refieren a todos los derechos requeridos para asegurar la administración comunitaria sobre sus tierras y aguas²¹¹. En Chile los pueblos indígenas y sobre todo el mapuche han luchado por autodeterminación y reconocimiento a sus modos de organizar su vida. El reconocimiento de estos derechos ayudaría a la protección del medio ambiente desde la base, desde las comunidades locales, permitiendo así no sólo la autodeterminación por la que tanto han pedido, sino que también protegiendo así sus ecosistemas propios.

Un componente importante que igualmente puede ayudar a instaurar el principio del Buen Vivir desde las bases y en la toda la sociedad, y con ello a la protección del medio ambiente, es la educación. La enseñanza es uno de los procesos más poderosos de aprendizaje social y potencialmente capaz de cambiar la trayectoria cultural y ecológica de la humanidad. En el caso chileno es destacable el caso del “Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Escuela Kom pu lof Ñi Kimeltuwe” que se convirtió en la primera escuela que ha logrado tener su currículum propio y basado en la cosmovisión indígena de la comunidad Mapuche Bafkence, que es la comunidad a la cual pertenece. Esta comunidad le enseña a los suyos que todos los elementos presentes en la naturaleza tienen vida y que ella está presente en todas las relaciones de convivencia cotidiana, la cual se debe basar en el respeto.²¹². Es sumamente reconocible el mérito de las luchas territoriales del pueblo mapuche en este caso, logrando una pequeña

²¹⁰ Millaleo Hernández.

²¹¹ Millaleo Hernández.

²¹² Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre : el Buen Vivir como salida educativa”.

esperanza de autonomía y junto con ello un gran paso hacia el reconocimiento y valoración del Kúme Mongen o Buen Vivir Mapuche.

Para llevar a cabo e incluir estos aportes dentro de nuestro ordenamiento es de vital relevancia la participación indígena, sobre todo en cuestiones ambientales. La participación en el sistema democrático es un elemento estructural que ayuda a darle legitimidad a las decisiones. A través de ella es posible dotar de herramientas de acción a sectores de la población que históricamente se han visto excluidos, dándoles la capacidad de incidir en la toma de decisiones para que puedan hacer presentes sus requerimientos y presionar ante la administración. Los pueblos indígenas representan a uno de estos sectores y dado el carácter pluricultural del Estado chileno no se pueden tomar decisiones sobre los pueblos indígenas sin la intervención de los directamente afectados, pues de lo contrario no se reconocería su carácter de pueblos dotados de igualdad, dignidad y derechos. Las cosmovisiones indígenas, incluyendo la cosmovisión mapuche, guardan un estrecho vínculo con su entorno, fundado en prácticas ancestrales que definen sus culturas, vínculo con la naturaleza que, como se ha intentado demostrar a lo largo de esta investigación, ayudaría a darle una protección al medio ambiente al concebirlo no sólo como una fuente de recursos sino como un ente viviente que merece respeto y cuidado por todas sus formas de vida²¹³.

Dicho todo esto el principal aporte que se podría implementar tanto en la cultura chilena como en la legislación es la concepción que tiene el pueblo mapuche sobre la naturaleza, la relación de respeto, de reciprocidad, de interdependencia que tienen los seres humanos con todas las formas de vida y con todos los recursos que brinda la Madre Tierra. Sería un aporte interesante incorporar a nivel constitucional el principio del Buen Vivir mapuche o Kúme Mongen como principio orientador tanto para la protección del medio ambiente como para la vida en general.

²¹³ Alfonso Henríquez Ramírez, “Participación Indígena: Desarrollo Y Alcances En Torno a La Participación Ambiental”, *Revista Ius et Praxis* 19, n° 2 (2013): 251–300, <https://doi.org/10.4067/s0718-00122013000200008>.

CONCLUSIÓN.

Los Estados Plurinacionales se han convertido en una nueva forma de organizar los Estados de ciertos países, en especial de países latinoamericanos, los cuales podemos definir como la unión de diferentes pueblos y naciones bajo un mismo gobierno y una misma Constitución que expresan la existencia de diversas culturas dentro de un mismo territorio y en los cuales se promueve el respeto de todas ellas. Son elementos centrales de este nuevo modelo de Estado la participación, la autonomía, la autodeterminación y lo comunitario. Cuando hablamos de la Plurinacionalidad no hablamos solamente de reconocimiento, sino que de abrir la posibilidad real de participación en aspectos relevantes del Estado, ya sean políticos, económicos, sociales, ambientales, etc.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano, junto al constitucionalismo andino, han jugado un rol determinante para llegar al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y de sus aportes a nuestra cultura y ordenamiento, para con ello lograr finalmente al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas mediante la adopción de un Estado Plurinacional como modo de organización social, política y jurídica. Junto con ello es importante también destacar que fue a través de las luchas anticoloniales de mayorías indígenas desde donde nace este movimiento, las movilizaciones sociales fueron el motor que impulsó al reconocimiento de los pueblos indígenas y al establecimiento de Estados Plurinacionales en las Constituciones de Bolivia y Ecuador. En el caso chileno existen diversos movimientos que abogan por los derechos de los pueblos indígenas y por el reconocimiento constitucional de ellos, los cuales buscan que Chile se organice bajo el modelo de los Estados Plurinacionales, para así dejar atrás el modelo actual que constantemente aplasta y desconoce los derechos de nuestros pueblos originarios.

Como vimos a lo largo del presente trabajo, Chile tiene una deuda histórica con nuestros pueblos originarios, partiendo del hecho que, en la actualidad, en comparación con distintos países dentro del continente, es el país más atrasado en materia de reconocimiento constitucional de los derechos indígenas. La actual Constitución refleja una visión donde no se integra la perspectiva de los pueblos indígenas, no hay reconocimiento constitucional ni derechos diferenciados y tampoco reconoce algún valor o principio que permita entender la diversidad

cultural chilena, quedando como el país más atrasado respecto del reconocimiento de nuestras culturas y pueblos originarios en la región²¹⁴”.

Los derechos de los pueblos indígenas han sido violados desde la Colonia hasta nuestros días. Han visto vulnerados sus derechos a lo largo de la historia de la República, viviendo procesos de desconocimiento, procesos en que han sido vistos como enemigos del Estado y también procesos de asimilación a la sociedad chilena culturalmente dominante²¹⁵. A la fecha la cuestión indígena no ha presentado grandes cambios ni avances, aún existe militarización en sus tierras, las demandas por reconocimiento constitucional y reconocimiento de sus derechos colectivos siguen sin ser escuchadas y no se han visto mayores esfuerzos por parte de los gobiernos de turno en mejorar dicha posición que tienen en la sociedad chilena.

Los tratados internacionales ratificados por Chile, importantes en materia de derechos indígenas, como el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, nos brindan una luz de esperanza y una especie de guía para orientar el futuro reconocimiento de los derechos indígenas en nuestra Constitución.

Reconocer a los pueblos indígenas a nivel constitucional sería una forma de saldar la deuda histórica del Estado chileno y es a la vez una exigencia clara de justicia frente a los múltiples atropellos que han sufrido los derechos de los pueblos indígenas de Chile. Para su reconocimiento constitucional algunos autores han planteado como elementos fundamentales el concepto de pueblo, la diversidad cultural, la libre determinación y participación política, el territorio, la caracterización Pluralista del Estado, los sujetos de reconocimiento y el derecho consuetudinario. Su reconocimiento nos llevaría a tener una sociedad y una Carta Fundamental más representativa y apegada a la realidad, a su historia y a la población que la conforma.

Tenemos que impulsar una nueva Constitución para Chile que reconozca por fin los derechos de los pueblos indígenas y los incluya en el Estado, incluirlos y no “integrarlos”. No basta quedarse en el reconocimiento, sino que hay que realmente hacerlos parte de las decisiones que influyen tanto en ellos como en toda la sociedad chilena. El reconocimiento debe ir

²¹⁴ Namuncura et al., *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*, 43.

²¹⁵ Gajardo Falcón, “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.”

acompañado de medidas concretas en favor de los pueblos indígenas y debe buscar dotarlos de mecanismos constitucionales para hacer efectivos sus derechos.

Es gracias a la implementación del modelo de la plurinacionalidad que se ha abierto un espacio a nuevos modelos o paradigmas alternativos basados en las creencias de los pueblos indígenas. El principio del Buen Vivir es una de las más interesantes propuestas que se han desarrollado dentro de los nuevos Estados Plurinacionales, todo esto gracias al enriquecedor aporte que brindan las cosmovisiones indígenas. El Buen Vivir no puede entenderse sin la existencia de una institucionalidad plurinacional y descentralizada territorialmente, así como los diversos espacios y temporalidades de la participación²¹⁶. Existe una innegable conexión y vínculo entre la plurinacionalidad y el principio del Buen Vivir ya que la primera es, en buena medida, una condición para poder avanzar en distintas versiones de los buenos vivires²¹⁷. El Buen Vivir se constituye como el núcleo esencial de los Estados Plurinacionales por el fundamento comunitario de dichos Estados.

Los pueblos indígenas y sus cosmovisiones se han preocupado desde su origen por el cuidado del lugar en que habitan, ellos se han considerado como simples cuidadores de la Tierra y actúan por y para la naturaleza, por lo cual, buscan satisfacer sus necesidades básicas sin destruir el equilibrio entre la naturaleza y la sociedad. El Buen Vivir es la forma en que este modo de ver la vida se ha materializado que plantea una relación integral con la naturaleza²¹⁸.

El Buen Vivir establece una concepción holística, que no hace una división entre los seres humanos y la naturaleza, que considera que todos los elementos que la componen deben ser respetados. La Tierra es un organismo vivo cuyas partes están en íntima interrelación e interdependencia, donde también se incluye a todo el entorno como animales, plantas, montañas, ríos, etc. El Buen Vivir busca el encuentro del equilibrio entre los diferentes aspectos de la vida, nos invita a alcanzar el equilibrio que sería el camino para alcanzar el vivir bien o a alcanzar una existencia plena.

²¹⁶ Aparicio Wilhelmi, “Hacia una justicia social, cultural y ecológica: el reto del Buen Vivir en las constituciones de Ecuador y Bolivia”.

²¹⁷ Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”, 11.

²¹⁸ Chambi Zabaleta, “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”.

Este principio cambia la mirada actual que se tiene de la naturaleza como una proveedora de recursos y propone la idea de que atentar contra la naturaleza es hacer daño al todo del cual somos parte y, por ende, a nosotros mismos Vivir bien significa complementarnos y compartir sin competir, vivir en armonía entre las personas y con la naturaleza. Así, el Buen Vivir se convierte en una base para la defensa de la naturaleza, de la vida misma y de la humanidad toda²¹⁹.

La protección del medio ambiente puede variar según la cultura y la organización de un país, sobre todo en países que han dado reconocimiento a las culturas indígenas como lo son los Estados Plurinacionales de Bolivia y Ecuador. En ambos Estados se ha advertido una inevitable conexión entre el hecho de darles un reconocimiento constitucional a sus pueblos indígenas y el tratamiento que se da a la naturaleza. El Buen Vivir es el núcleo que guía ambas constituciones, es un nuevo paradigma civilizatorio comunitario que se convirtió en un principio ordenador, rector del deber ser de esos Estados Plurinacionales. En el caso boliviano destacábamos una concepción de la Madre Tierra más espiritual, filosófica y reflexiva, donde el vivir bien es una meta a alcanzar. En cambio, en el caso ecuatoriano vemos un mayor desarrollo en cuanto a los derechos de la naturaleza, con una propuesta del buen vivir más normativa y que fortalece derechos económicos, sociales y culturales, y por sobre todo ambientales.

Desde un Estado Plurinacional y una sociedad intercultural puede comprenderse y construirse una forma diferente de relación entre la sociedad y la naturaleza. Así como el Estado Plurinacional es la alternativa al Estado moderno y al modelo neoliberal, el Buen Vivir es la alternativa al modo capitalista de producción, distribución y consumo²²⁰. El Buen Vivir cuestiona el consumismo y entiende que la riqueza está en el equilibrio entre las necesidades fundamentales de la humanidad y los recursos naturales. Hoy en día puede considerarse como un medio indirecto, e incluso directo, de protección del medio ambiente por la concepción biocéntrica y por la relevancia que se da a la naturaleza como parte de un todo interrelacionado del cual todos debemos cuidar, no sólo por los recursos que ella nos aporta día a día, sino que por su valor intrínseco para alcanzar un buen vivir que mejore las condiciones actuales y que garantice un desarrollo y una buena existencia a las generaciones futuras también.

²¹⁹ Chambi Zabaleta, 99.

²²⁰ Schavelzon, “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*”

El principio del Buen Vivir andino encuentra su expresión en Chile a través del Kúme Mongen mapuche. Desde sus orígenes el pueblo mapuche es parte de la naturaleza, parte de la Mapu la cual es la Tierra de donde extrae sus medios de sobrevivencia y donde coexiste el mundo espiritual y terrenal. La conexión con la Tierra es genérica, el mapuche mismo emerge desde ella, transformándose así en centro y origen, los mapuches como su nombre lo indica son “Gente de la Tierra”.

En la cosmovisión mapuche las personas no están sobre la Tierra, son parte de ella y la Che -gente- vive en armonía y equilibrio con ella²²¹. No existe una diferenciación entre seres vivos y los espíritus. La persona mapuche es un ser más de la naturaleza, es parte constitutiva de ella y está sometido a distintas fuerzas espirituales que componen su mundo natural, por lo cual debe respeto a cada una de las diversas formas de vidas o componentes de la misma, en una relación de reciprocidad y cuidado²²². La Tierra es sagrada, nos dio la vida y tiene vida propia, la cual hay que cuidar, a la cual se le debe respeto para mantener la relación de armonía necesaria entre ella y las personas.

El Buen Vivir mapuche nos conecta con el todo y nos hace entender que somos interdependientes no sólo entre humanos, sino que igualmente con la naturaleza y todos sus elementos. Esto nos posiciona hacia el respeto a las diferencias, a la diversidad y al reconocimiento de los otros²²³. El Buen Vivir es la vida dulce o espléndida, es una vivencia de florecimiento donde hay satisfacción de las necesidades humanas, donde existe abundancia o bien falta de carencias para compartir y celebrar con los demás²²⁴.

La naturaleza para el principio del Buen Vivir de los pueblos andinos en general, incluyendo al pueblo mapuche, es considerada un ser vivo, por lo cual se debe guardar un profundo respeto a todas las formas de vida, tanto humanas como no-humanas, no existe aquí una separación entre la sociedad y la naturaleza²²⁵. La filosofía de los pueblos andinos y mapuche apuntan a la interrelación, interdependencia y reciprocidad en las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

²²¹ Ochoa Díaz, “Cosmovisión mapuche y emergencia de la Mapu desde la identidad étnica”.

²²² Neira Ceballos et al., “Espacios ecológico-culturales en un territorio mapuche de la región de la Araucanía en Chile”.

²²³ Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre : el Buen Vivir como salida educativa”.

²²⁴ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

²²⁵ Cabezas Bravo, “La Naturaleza sufre : el Buen Vivir como salida educativa”.

El pueblo mapuche tiene una visión de vida holística donde integra a la totalidad de los seres en relaciones recíprocas y de armonía. El equilibrio es el principio regulador de las relaciones de armonía que deben existir entre todas las formas de vida con las cuales conviven y se interrelacionan los humanos, plantas, animales, aguas, volcanes, divinidades, antepasados y espíritus²²⁶. El Kúme Mongen es entonces un anhelo de una vida en armonía con todos los seres, con los demás hombres y mujeres, con las fuerzas espirituales, con la naturaleza en sus infinitas manifestaciones y con uno mismo²²⁷.

El pueblo mapuche ha llegado a considerarse por algunos autores incluso como guarda o cuidador de la naturaleza. La guarda de la naturaleza promueve el uso responsable y la conservación de los recursos naturales de una manera que tenga en cuenta de manera de plena y equilibrada los intereses de la sociedad, las generaciones futuras y las otras especies, buscando mejorar la resiliencia ecológica²²⁸.

Desde la cosmovisión mapuche podemos destacar distintos aportes para nuestra cultura y para nuestra legislación. En el último subcapítulo de este trabajo se mencionan algunos como sería reconocer en Chile, en especial a nivel constitucional, derechos a la naturaleza como sujeto de derecho, basándose en los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad presentes en la cosmovisión del pueblo mapuche. También otro aporte podría ser el reconocimiento de derechos bioculturales lo que ayudaría a la protección del medio ambiente desde la base, desde las comunidades locales, mediante mecanismos de autodeterminación. Se destacaba también el interesante aporte que tanto la educación como la participación indígena pueden lograr al establecimiento de una visión distinta de la naturaleza como un ente vivo merecedor de cuidado y respeto, e igualmente para conseguir el reconocimiento del principio del Buen Vivir en nuestra Constitución.

Las cosmovisiones indígenas, incluyendo la cosmovisión mapuche, guardan un estrecho vínculo con su entorno, fundado en prácticas ancestrales que definen sus culturas, vínculo con la naturaleza que, como se ha intentado demostrar a lo largo de esta investigación, ayudaría a

²²⁶ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

²²⁷ Rojas Pedemonte y Soto Gómez, “Kúme Mongen: El buen con-vivir mapuche como alternativa de desarrollo humano y sustentable”.

²²⁸ Millaleo Hernández, “Guarda de la Naturaleza: Conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas y estrategias de protección”.

darle una protección al medio ambiente al concebirlo no sólo como una fuente de recursos sino como un ente viviente que merece respeto y cuidado por todas sus formas de vida.

Es de vital importancia y urgencia un cambio a nivel constitucional en la comprensión y en el tratamiento que se tiene del medio ambiente en Chile, debiendo incorporarse otra visión de la naturaleza como la que proponen los pueblos andinos, incluyendo su buen vivir y los principios de relacionalidad, interdependencia e interconexión de todos sus elementos, junto también con la relación recíproca que debe existir entre los seres humanos y la naturaleza con todas sus formas de vida.

Si bien la implementación del principio del Buen Vivir, al igual que de la Plurinacionalidad, ha sido fuertemente criticada en los Estados de Bolivia y Ecuador, diciendo que es letra muerta o bien que fueron maniobras políticas para conseguir votos o calmar los ánimos en la relación del Estado con los Pueblos Indígenas, creo que es un interesante aporte por parte de la cosmovisión de los pueblos andinos para enfrentar las problemáticas ambientales que se viven en todo el mundo por el modelo neoliberal capitalista imperante. Se ha dicho que esto solo constituye avances formales y que es letra muerta, sin embargo a pesar de no ser una solución inmediata como muchos esperan es un gran paso hacia la construcción de un nuevo paradigma social y cultural que impregne de sus valores al Estado y a la sociedad toda.

La Constitución chilena debe desarrollar principios que orienten y ordenen todo el tratamiento que se da al tema ambiental dentro del país con un enfoque sistémico, holístico y de interdependencia, propiciando la solidaridad intergeneracional y buscando sostener los equilibrios biológicos y culturales. Se debe proteger un medio ambiente sano y equilibrado y asegurar derechos procedimentales como la participación, acceso a la información y el acceso a tutela judicial en esta materia²²⁹. El derecho ambiental debe empezar a proteger la integridad y continuidad de la naturaleza como un bien jurídico intrínsecamente válido, trascendente y diferenciable del interés de los humanos de vivir en un medioambiente sano y aprovechar racionalmente los recursos naturales. Esta nueva visión tiene su sustento principal en la cultura y las tradiciones de los pueblos ancestrales, quienes veían a la naturaleza como un todo²³⁰.

²²⁹ Galdámez Zelada y Millaleo Hernández, “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”.

²³⁰ Mila Maldonado y Yáñez, “El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador”.

BIBLIOGRAFÍA.

- Aguilar Cavallo, Gonzalo. “Las deficiencias de la fórmula ‘Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación’ en la Constitución chilena y algunas propuestas para su revisión.” *Estudios Constitucionales* 14, n° 2 (2016): 365–416.
- Aparicio Wilhelmi, Marco. “Hacia una justicia social, cultural y ecológica: el reto del Buen Vivir en las constituciones de Ecuador y Bolivia”. *Meritum, revista de Direito da Universidade FUMEC* 8, n° 1 (2013): 279–311.
<http://www.fumec.br/revistas/index.php/meritum/article/view/1788>.
- . “State, territorial organization and plurinational constitutionalism in Ecuador and Bolivia. A winning decade?” *Revista d’Estudis Autonomics i Federals* 27 (1 de junio de 2018): 117–45.
- Aylwin, José, y José Marimán. *Proceso Constituyente en Chile: Análisis crítico desde la perspectiva de los Derechos Humanos y de la Plurinacionalidad*. Editado por Paulina Acevedo. Temuco: Observatorio Ciudadano, 2017.
- Cabezas Bravo, Diego. “La Naturaleza sufre : el Buen Vivir como salida educativa”. *Trenzar* 1, n° 1 (2018): 18–36.
- Cabrales Salazar, Omar. “El Principio del Buen Vivir o ‘Sumak Kawsay’, como fundamento para el decrecimiento económico.” *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana* 36, n° 113 (2015): 83–99. <https://doi.org/10.15332/s0120-8462.2015.0113.04>.
- Chambi Zabaleta, Erwin Pablo. “Características del modelo de Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador”. Proyecto para optar al grado de Licenciatura en Ciencia Política y Gestión Pública, Universidad Mayor de San Andrés, 2013.
- Fabio Esborraz, David. “El modelo ecológico alternativo latinoamericano entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza”. *Revista Derecho del Estado*, n° 36 (2016): 93–129.
- Fajardo Sánchez, Luis Alfonso. “El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela”. *Revista Diálogos de*

- saberes*. Bogotá, 2017. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.47.2017.1696>.
- Gajardo Falcón, Jaime. “El multiculturalismo, su recepción normativa y perspectivas en Chile y Bolivia. Un estudio comparado.” Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho, Universidad de Chile, 2012.
- Galdámez Zelada, Liliana, y Salvador Millaleo Hernández. “La Naturaleza en la Constitución: Visiones indígenas y propuestas ante la crisis”. *Acta Bioethica* 26, n° 1 (2020): 51–60.
- Gargarella, Roberto. “Nuevo constitucionalismo latinoamericano y derechos indígenas. Una breve introducción.” *Revista Digital La Linea de Fuego*, 2013.
- Gregor Barié, Cletus. “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza.” *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos* 2, n° 59 (2014): 9–40. [https://doi.org/10.1016/s1665-8574\(14\)71724-7](https://doi.org/10.1016/s1665-8574(14)71724-7).
- Guerrero Quinteros, Catalina. “Tutela Constitucional de los Pueblos Indígenas”. Memoria para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile., 2019.
- Guiloff Titun, Matías. “El dilema del artículo 19 N°8 inciso 2.” *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte* 18, n° 1 (2011): 147–69.
- Henríquez Ramírez, Alfonso. “Participación Indígena: Desarrollo Y Alcances En Torno a La Participación Ambiental”. *Revista Ius et Praxis* 19, n° 2 (2013): 251–300. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122013000200008>.
- la Cuadra, Fernando de. “Buen Vivir: ¿Una auténtica alternativa post-capitalista?” *Polis, Revista Latinoamericana* 14, n° 40 (2015): 7–19.
- Mila Maldonado, Frank, y Karla Yánez. “El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador”. *Actualidad Jurídica Ambiental, Sección “Artículos doctrinales”*, n° 97 (2020): 1–26.
- Millaleo Hernández, Salvador. “Guarda de la Naturaleza: Conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas y estrategias de protección”. *Cadernos de Dereito Actual*, n° 13 (2020): 202–30.
- Morales, Manolo. “Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana”. *Justicia*

Ambiental, 2013, 71–82.

Namuncura, Domingo, Jorge Pinto, Fernando Pairican, Elisa Loncon, Luis Cortés, Yasna Provoste, Delia Condori, et al. *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*. Editado por Ana María Moraga. *Pehuén Editores S.A.* Primera Ed. Santiago de Chile, 2016.

Neira Ceballos, Zoia, Ana M. Alarcón, Ivonne Jelves, Paz Ovalle, Ana M. Conejeros, y Vanessa Verdugo. “Espacios ecológico-culturales en un territorio mapuche de la región de la Araucanía en Chile”. *Chungara, Revista de Antropología Chilena* 44, n° 2 (2012): 313–23. <https://doi.org/10.4067/S0717-73562012000200008>.

Ochoa Díaz, Héctor. “Cosmovisión mapuche y emergencia de la Mapu desde la identidad étnica”. *Publicitas* 1 (2013): 34–54.

Rivera Santivañez, José Antonio. “Análisis De La Nueva Constitución Política Del Estado”. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* 1, n° 1 (2008): 91–163. <http://www.juridicas.unam.mx>.

Rojas Pedemonte, Nicolás, y David Soto Gómez. “Küme Mongen : El buen con-vivir mapuche como alternativa de desarrollo humano y sustentable”. *III Congreso social: Ecología humana para un desarrollo sostenible e integral*, Universidad Católica de Chile, 2016, 4–10.

Román García, Andrés. “Hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile.” *Revista de Derechos Fundamentales Universidad Viña del Mar*, n° 11 (2014): 125–62.

Schavelzon, Salvador. “*Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir. Dos concepto leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes.*” CLACSO. Ediciones. Quito, Ecuador, 2015.

Silva Portero, Carolina. “¿Qué es el Buen Vivir en la Constitución?” En *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado.*, editado por Ramiro Ávila Santamaría, 362. Quito, Ecuador: Imprenta V&M Gráficas, 2008.

Simbaña, Floresmilo. “El sumak kawsay como proyecto político”. *Más allá del desarrollo*, 2011, 227–56.

http://www.rosalux.de/fileadmin/rls_uploads/pdfs/Ausland/Lateinamerika/mas-alla-del-

desarrollo.pdf.

Vargas Lima, Alan E. “El derecho al medio ambiente en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* 18 (2012): 251–67. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/3999/3512>.

Viciano Pastor, Roberto. “Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano.” En *El nuevo constitucionalismo en América Latina*, editado por Editora Nacional, 1ª ed., 93. Quito, Ecuador: Corte Constitucional, 2010.

Villagrán, Carolina, y Miguel A. Videla. “El mito del origen en la cosmovisión mapuche de la naturaleza: una reflexión en torno a las imágenes de filu-filoko-piru”. *MAGALLANIA* 46, nº 1 (2018): 249–66.